



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ACUERDO No. 017 de 2015**

**(22 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PANDI, SE COMPILAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANDI**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313, y los artículos 317, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 32 y el numeral 2 del artículo 41 la de Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas que lo complementen o adicionen.

**ACUERDA:**

### **ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PANDI CUNDINAMARCA**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **TITULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El Estatuto de Rentas del Municipio de Pandi Cundinamarca rige las rentas que corresponden a los tributos regulados por el derecho público en el ámbito municipal teniendo por objeto la definición general de las rentas, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución y control de las mismas, así como la facultad de fiscalización, la competencia para aplicar el régimen sancionatorio y la adopción del procedimiento tributario general al régimen tributario municipal.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Estatuto son aplicables a todas las rentas del municipio de Pandi, en la forma en que lo determina la Constitución Política, la ley y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3.- CONTENIDO.** El marco normativo contenido en el presente Estatuto establece las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios en la administración de las rentas y de las autoridades encargadas de la fiscalización, inspección, control, recaudo y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

**ARTÍCULO 4.- TERRITORIALIDAD RENTÍSTICA.** El Estatuto de rentas municipal regula de manera general todas las rentas y tributos establecidos para su aplicación dentro de la jurisdicción del municipio de Pandi-Cundinamarca.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 5.- AUTONOMÍA.** El municipio de Pandi goza de plena autonomía para la imposición de las rentas y tributos necesarios para el cumplimiento de su cometido estatal, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

**ARTÍCULO 6.- COBERTURA.** Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se establecen en el Estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada uno, su imposición recaerá sobre las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente marco normativo.

**ARTÍCULO 7.- GARANTÍAS.** Las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del municipio de Pandi y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

**ARTÍCULO 8.- PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del municipio de Pandi gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 9.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las normas especiales. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

**ARTÍCULO 10.- IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.** Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

**ARTÍCULO 11.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RAÍZ.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos y/o contribuciones que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, eficiencia, equidad, legalidad, irretroactividad, generalidad, neutralidad y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTÍCULO 13.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Según lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas y los concejos podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

municipales deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los tributos.

Los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**ARTÍCULO 14.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, el principio de autonomía define que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**ARTÍCULO 15.- PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

**ARTÍCULO 16.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.** Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y siendo reflejado en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.

**ARTÍCULO 17.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** El principio de eficiencia se evidencia tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

Los funcionarios encargados de realizar las actuaciones tributarias deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al contribuyente.

**ARTÍCULO 18.- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.** El principio de irretroactividad define que las leyes y normas tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 19.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD.** El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.

**ARTÍCULO 20.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD.** El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

**ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.** Los ciudadanos contribuyentes del municipio de Pandi, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los términos de la Constitución, la ley vigente y demás normas que la componen.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 22.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria sustancial se establece a favor del municipio y a cargo de los sujetos pasivos o responsables, y se origina en la realización del presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto teniendo por objeto el pago del tributo.

**ARTÍCULO 23.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador de impuestos es la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo, siendo el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 24.- CAUSACIÓN.** Se refiere el momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 25.- SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pandi es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

**ARTÍCULO 26.- SUJETO PASIVO.** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto son sujetos pasivos de los impuestos municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

En los contratos de cuenta de participación, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos y sustentado en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

**ARTÍCULO 27.- BASE GRAVABLE.** Es la magnitud del valor monetario o la medición, del hecho gravado o imponible, a la cual se le aplica la tarifa para determinar la cuantía de la obligación tributaria o de la cual resulta el impuesto.

**ARTÍCULO 28.- TARIFA.** Una vez conocida la base imponible se aplica la tarifa la base gravable que es el factor para determinar el tributo a liquidar pagar. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos, unidad de valor tributario (UVT), en cantidades relativas, porcentajes (%) o en miles de pesos (‰), las cuales serán ajustadas al múltiplo de mil más cercano.

#### **CAPÍTULO IV DEFINICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.- DEBER CIUDADANO.** Para el ciudadano, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades.

Todo ciudadano está obligado a cumplir la Constitución y las Leyes, los deberes de la persona y el ciudadano son: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia, equidad y eficiencia.

El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto amplio de actividades y servicio para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan.

**ARTÍCULO 30.- RENTAS MUNICIPALES.** Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, directos e indirectos, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes del desarrollo de su cometido estatal.

**ARTÍCULO 31.- IMPUESTO.** El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el municipio de Pandi de acuerdo a las competencias definidas en la constitución, la ley y el presente Estatuto, el cual se aplica a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

**ARTÍCULO 32.- TASA.** Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del municipio de la Pandi o a alguna de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 33.- CONTRIBUCIÓN.** Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas tanto naturales o jurídicas como sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras, que estando en determinada

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO  
MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden departamental o cuando las entidades que ejecutan obras en el las ceden al mismo.

**ARTÍCULO 34.- MULTA O SANCIÓN.** Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales. Las multas o sanciones contempladas en el presente Estatuto podrán estipularse en porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

**ARTÍCULO 35.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO.** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario (UVT) en el municipio de Pandi.

El costo de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 36.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente a la entrada en vigencia del respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 37.- EXENCIONES TRIBUTARIAS.** El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

**ARTÍCULO 38.- COMPETENCIA DEL CONCEJO.** En todo momento corresponde al concejo municipal votar de conformidad a la constitución y la ley los tributos y gastos locales de acuerdo con establecido en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO 39.- COMPETENCIA DEL ALCALDE.** La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones según lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

El ejercicio de las funciones anteriores de administración pueden ser delegadas en la Secretaría de Hacienda o quien haga las veces de tesorería.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en la Secretaría de Hacienda y/o tesorería quien la ejercerá conforme a lo establecido en el presente Estatuto de rentas, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el código de procedimiento civil.

**ARTÍCULO 40.- CONTROL FISCAL.** El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la Contraloría General de Cundinamarca, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la ley sobre control fiscal.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 41.- COMPETENCIA SOBRE EL RECAUDO.** El recaudo de las rentas y tributos municipales se efectuará por administración directa de la Secretaría de Hacienda, por el mecanismo que esta defina o a través del sector financiero.

**ARTÍCULO 42.- CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.** Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos, impuestos, tasas y contribuciones municipales los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

**ARTÍCULO 43.- PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB.** El municipio podrá publicar en la página web del mismo, los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la administración tributaria municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

## **TÍTULO I RENTAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

### **CAPÍTULO I TRIBUTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.- TRIBUTOS MUNICIPALES.** Constituyen ingresos del Municipio de Pandi los siguientes:

**1. Ingresos Tributarios.** Gravámenes o impuestos creados por la ley y que recaen sobre las personas naturales o jurídicas de manera obligatoria y sin que impliquen contraprestación directa al ciudadano.

**1.1. Impuestos Directos.** Aquellos que gravan el ingreso o la propiedad del contribuyente. Será aplicable en el municipio de Pandi.

Impuesto predial unificado.

**1.2. Impuestos Indirectos.** Aquellos que gravan la producción o el consumo de bienes. Serán aplicables en el municipio de Pandi los siguientes impuestos indirectos:

- a. Impuesto de Industria y Comercio
- b. Impuesto complementario de Avisos y Tableros
- c. Sistema de Retención de Industria y Comercio
- d. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
- e. Impuesto de Espectáculos Públicos
- f. Impuesto de Delineación Urbana
- g. Impuesto de Juegos Permitidos
- h. Impuesto de Sobretasa a la Gasolina Motor

**1.3. Rentas de destinación específica y contribuciones.**

- a. Contribución Especial de Alumbrado Público
- b. Contribución Especial para el Deporte

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- c. Contribución Especial de Seguridad
- d. Sobretasa Bomberil
- e. Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor
- f. Estampilla Pro-Cultura
- g. Fondo de Maquinaria

**2. Ingresos No Tributarios.** Rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes al sistema impositivo. Por lo general conllevan una contraprestación directa por parte del municipio.

**2.1. Tasas.** Pago exigido por los servicios del estado como recuperación de los costos de su prestación. El ciudadano tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio. Serán aplicables en el municipio de Pandi las siguientes tasas:

- a. Registro de marcas y herretes
- b. Licencias de construcción
- c. Derechos de explotación de rifas
- d. Constancias y certificaciones
- e. Autorizaciones
- f. Tarjeta de operación vehículos de servicio público
- g. Rentas, por utilización bienes públicos, alquileres y similares
- h. Costos sobre las ventas ambulantes
- i. Otros servicios

**2.2. Participaciones.** Pagos que se fijan por los beneficios obtenidos de un bien o servicio concreto suministrado por el estado. Guarda relación directa entre el beneficio obtenido y la suma exigida. Serán aplicables en el municipio de Pandi las siguientes contribuciones:

- a. Participación sobre impuestos de vehículos automotores (20%)
- b. Participación en la plusvalía
- c. Participación ambiental (CAR)
- d. Participación sobre el impuesto al cigarrillo

**2.3. Transferencias.** Recursos recibidos de otras entidades para la financiación de las competencias que le han sido asignadas al municipio. Serán aplicables en el municipio de Pandi las siguientes transferencias:

- a. Sistema general de participaciones
- b. Sistema general de regalías
- c. Transferencias del sector eléctrico
- d. Transferencias coljuegos
- e. Recursos del FOSYGA
- f. Convenios de cofinanciación
- g. Otras rentas cedidas

**2.4. Multas.** Sanciones de tipo económico que se derivan del poder punitivo del estado y que se establece con el fin de prevenir un comportamiento indeseado. La multa no pretende reparar el daño sino castigar la falta cometida. Serán aplicables en el municipio de Pandi las siguientes multas:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- a. Coso municipal
- b. Sanciones tributarias
- c. Sanciones administrativas
- d. Comparendo ambiental

## **TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS**

### **IMPUESTOS DIRECTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 45.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política, el tributo es desarrollado por las Leyes 44 de 1990, 14 de 1983, el capítulo XII de la Ley 75 de 1986 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto predial unificado es un tributo municipal directo y real, cuyo objeto imponible es el patrimonio inmobiliario. A partir de la Ley 44 de 1990, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado "impuesto predial unificado" únicamente los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución por valorización.

Impuesto predial  
Impuesto de parques y arborización  
Impuesto de estratificación socio-económica  
Sobretasa de levantamiento catastral

Los avalúos originados por cambios o mutaciones realizados por el (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC), en los predios ubicados en el municipio de Pandi, regirán a partir de la siguiente vigencia y no serán retroactivos en su aplicación.

**ARTÍCULO 47.- LIQUIDACIÓN OFICIAL.** El impuesto predial unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reliquidación del impuesto por modificaciones de la base gravable, las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Estatuto de rentas municipal relativas a la liquidación del impuesto predial unificado, continuarán aplicándose para los períodos gravables anteriores.

**ARTÍCULO 48.- HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado se genera por la existencia real del predio, como quiera que es un gravamen que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 49.- CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE.** El impuesto predial unificado se  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO  
MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

**ARTÍCULO 50.- SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pandi es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

**ARTÍCULO 51.- SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Pandi.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Si los predios están sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos públicos y sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental y municipal son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, que recaiga sobre los predios de su propiedad; de igual manera, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.

**ARTÍCULO 52.- BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral emitida por el IGAC para cada periodo gravable, de acuerdo a los establecido por la normatividad legal vigente.

Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización catastral, realizada en el año inmediatamente anterior o por cambio de la estructura tarifaria, se liquidará de acuerdo a los establecido en Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 53.- EXCLUSIONES.** Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de la administración central del municipio de Pandi.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
3. Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el gobierno colombiano y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
4. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, o de otras religiones distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanias, casas episcopales, curales y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
5. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- parques cementerios y/o de sus dueños.
6. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.

**ARTÍCULO 54.- EXENCIONES.** A partir del año 2016 y hasta el año 2025, están exentos del impuesto predial unificado:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el concejo municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por la defensa civil colombiana.
4. Los inmuebles donde funcione el cuerpo de bomberos de Pandi y que demuestre la propiedad del mismo.
5. El predio de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal solamente uno por junta comunal.
6. En porcentaje destinado a reserva para aquellos predios rurales que tengan un área mínima del 30%, para el cultivo de árboles de especies nativas protectoras del medio ambiente, sin incluir las rondas de los ríos y quebradas que se encuentren enmarcadas dentro de los parámetros señalados por el plan de ordenamiento territorial, y/o norma similar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la obtención de la exención de que trata el literal (6) del presente artículo, se debe presentar certificación de la CAR, y de la autoridad ambiental competente a nivel municipal. Así mismo la exención debe solicitarse por escrito anexando la correspondiente certificación antes de cada plazo límite para el pago en cada vigencia fiscal; de conformidad con el presente Estatuto de rentas municipal. La Secretaría de Hacienda podrá verificar en terreno los documentos allegados por el solicitante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Así mismo para la obtención de las demás exenciones contempladas en el presente artículo, debe solicitarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda, en el plazo límite para el pago de cada vigencia fiscal contemplado en éste acuerdo.

**ARTÍCULO 55.- RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES.** Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del impuesto predial unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda, la cual establecerá, mediante resolución, los requisitos que deben satisfacer los peticionarios.

**PARÁGRAFO.** La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 56.- FIJACIÓN DE LA TARIFA.** El Concejo Municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil (5 X 1.000) y el dieciséis por mil (16 X 1.000) del respectivo avalúo. Las tarifas deberán ser diferenciales y progresivas, artículo 4 Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano.
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- El rango de área.
- Avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicará las tarifas que establezca el Concejo Municipal a partir de la vigencia del 2016.

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil (33 x 1.000) anual.

**ARTÍCULO 57-. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** A partir de la vigencia 2016 se aplicarán las tarifas según lo establecido, en el artículo 4 Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

**PREDIOS URBANOS (000) MILES**

DESTINO	RANGO	TARIFA POR MIL
Habitacional	0 – 5.000.000	5.0
	5.000.001 – 20.000.000	6.0
	20.000.001 – 40.000.000	7.0
	40.000.001 – 80.000.000	8.0
	80.000.001 – 200.000.000	9.0
	> = 200.000.001	10.0

**PREDIOS ACTIVIDAD COMERCIAL**

AVALÜOS	POR MIL
DE 0 A 20.000.000	7.0
DE 20.000.001 A 50.000.000	8.0
DE 50.000.001 A 100.000.000	9.0
DE 100.000.001 A 200.000.000	10.0
DE 200.000.001 A 300.000.000	11.0
DE 300.000.001 EN ADELANTE	12.0

**PREDIOS ACTIVIDAD FINANCIERA**

Predios	POR MIL
Predios	16.0

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
 Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
 NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
 Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

**PREDIOS INSTITUCIONALES**

<b>Predios</b>	<b>POR MIL</b>
Predios	12.0

**LOS PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS.**

<b>AVALUOS Y M<sup>2</sup></b>	<b>POR MIL</b>
DE 0 A 100	10.0
DE 101 A 200	12.0
DE 201 A 300	13.0
DE 301 A 500	14.0
DE 501 A 600	15.0
MAS DE 601	16.0

**PREDIOS RURALES**

<b>DESTINO</b>	<b>RANGO</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
HABITACIONAL	0 – 5.000.000	5.0
	5.000.001 – 10.000.000	5.5
	10.000.001 – 15.000.000	6.0
	15.000.001 – 20.000.000	6.5
	20.000.001 – 30.000.000	7.0
	30.000.001 – 50.000.000	7.5
	50.000.001 – 100.000.000	8,0
	100.000.001 – 200.000.000	8.5
	> = 200.000.001	9.0

<b>DESTINO</b>	<b>RANGO</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
AGROPECUARIO	0 – 5.000.000	5.0
	5.000.001 – 10.000.000	5.5
	10.000.001 – 20.000.000	6.0
	20.000.001 – 30.000.000	6.5
	30.000.001 – 50.000.000	7.0
	50.000.001 – 100.000.000	7.5
	100.000.001 – 200.000.000	8.0
> = 200.000.001	9.0	

<b>DESTINO</b>	<b>RANGO</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
RECREACIONALES	0 – 5.000.000	9.0
	5.000.001 – 10.000.000	10.0
	10.000.001 – 20.000.000	11.0
	20.000.001 – 30.000.000	12.0

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

Concejo Municipal Pandi Cundinamarca

2012 - 2015

	30.000.001 – 50.000.000	13.0
	50.000.001 – 100.000.000	14.0
	100.000.001 – 200.000.000	15.0
	> = 200.000.001	16.0

## CONDOMINIOS

<b>Predios</b>	<b>POR MIL</b>
<b>Predios</b>	16.0

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dando cumplimiento a la ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y urbanizado no edificado será dado por la Secretaría de planeación o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el plan de ordenamiento territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, o por afectaciones de carácter legal, por razones urbanísticas y ambientales, pagaran una tarifa del cinco (5) por 1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 58.- VENCIMIENTOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** El impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

1. Con descuento del quince por ciento (15%) para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1 de enero al último día hábil del mes de marzo, de cada vigencia fiscal.
2. Con descuento del diez por ciento (10%) para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1 de abril al último día hábil del mes de abril, de cada vigencia fiscal.
3. Con descuento del cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1 de mayo al último día hábil del mes de mayo, de cada vigencia fiscal.
4. Se cobrará interés de mora a partir del primero de junio de cada vigencia.

**ARTÍCULO 59.- AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE.** Los avalúos catastrales o el auto avalúo fiscal se ajustan anualmente a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año, en los términos del artículo 8 de la Ley 44 de 1990.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuanta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 60.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR.** A partir del año en el que comienza a regir la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del Impuesto predial según el caso, artículo 6 Ley 44 de 1990. La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco se aplicara para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

Si por objeto de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante no podrá ser superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

A partir del año en el que empiece la vigencia de las modificaciones tarifarias, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado del 16 por mil (16 x 1.000) sin exceder del 33 por mil (33 x 1.000).

**ARTÍCULO 61.- LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS.** El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este Estatuto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 62.- REVISIÓN DEL AVALÚO.** El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación, artículo 9 de la Ley 14 de 1983, artículos 30 al 41 del Decreto 3496 de 1983.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se traten de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se efectuará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporara al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14 de 1983.

**ARTÍCULO 63.- SISTEMA DE AUTOAVALÚOS.** Establézcase dentro de las fechas definidas en el presente Estatuto, el autoavalúo en el municipio de Pandi, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar de manera voluntaria la estimación del avalúo, ante la Secretaría de Hacienda y la correspondiente oficina de catastro.

**ARTÍCULO 64.- BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO.** El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos, usos y condiciones del mercado en el municipio de Pandi. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un autoavalúo inferior al último avalúo realizado por las autoridades catastrales, se tomará como autoavalúo este último. De igual forma, el autoavalúo no podrá ser inferior al último autoavalúo realizado para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante, el mismo será elaborado por profesionales debidamente inscrito y autorizados por las lonjas de propiedad raíz o personas que acrediten la idoneidad profesional suficiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso el municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el gobierno municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se opte por el sistema del autoavalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la categorización y tarifas señaladas en este Estatuto y previo estudio de avalúo debidamente soportado según las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 65.- DECLARACIÓN Y PAGO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO.** Los contribuyentes que opten por el sistema del autoavalúo presentarán su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Secretaría de Hacienda y deberán pagar el impuesto predial y la sobretasa ambiental determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.

**ARTICULO 66.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO.** La declaración del impuesto bajo el sistema de autoavalúo, contendrá como mínimo: a) apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente, b) identificación catastral y dirección exacta del predio, c) área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados o hectáreas, d) autoavalúo del predio, e) categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto, f) tarifa aplicable y g) impuesto a pagar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso del autoevalúo el contribuyente deberá hacerlo con profesionales debidamente reconocidos e inscritos en una lonja de propiedad raíz legalmente constituida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se cause el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional -CAR-, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberá liquidar dicho impuesto en la misma declaración.

**ARTÍCULO 67.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.** Para efectos de definir los diferentes tipos de predios que pueden encontrarse en la jurisdicción del municipio de Pandi, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación del suelo, así:

1. Suelo urbano
2. Suelo suburbano que incluye los centros poblados.
3. Suelo rural

**ARTÍCULO 68.- PREDIO URBANO.** Es aquel que se encuentra en el suelo urbano del territorio municipal, determinado como tal en el plan de ordenamiento territorial y que cuenta con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto, alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

Se incluyen aquí los predios ubicados en el suelo suburbano, de conformidad con la delimitación y el propósito para el cual fueron creados los mismos en el plan de ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano, serán delimitadas por perímetros y en ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios.

Para efectos del presente Estatuto, el predio urbano se clasifica en:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

1. **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.** Son aquellos bienes inmuebles cuya estructura de construcción o construcciones, es de carácter permanente y se utilizan para el abrigo, morada y servicio de las personas y/o sus pertenencias.
2. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.** Son los lotes que se encuentran sin construir dentro del suelo urbano y suburbano del municipio de Pandi y se clasifican en:
  - 2.1 **Terrenos Urbanizables No Urbanizados.** Son los lotes de posible urbanización que, por carecer de servicios públicos, se destinan a otros usos o a ninguno.
  - 2.2 **Terrenos Urbanizados No Edificados.** Son los lotes no edificados, pero que cuentan con la infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. Se consideran también como tales, aquellos que, efectivamente, carezcan de toda clase de edificaciones, o que las existentes, sean de carácter transitorio y aquellos en los que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia.
  - 2.3 **Terrenos No Urbanizables.** Hace referencia a la zona legalmente constituida por medio de acto administrativo, o condiciones físicas naturales que impidan su desarrollo urbanístico tales como: retiro obligado, zona de reserva, servidumbre, suelos geológicamente inestables, no construibles, relieves no desarrollados o los que, por alguna circunstancia sean afectados por actos administrativos emitidos por las departamento de planeación nacional, departamental o municipal, éstos pueden ser del ciento por ciento del predio o parcial para los casos en que el acto señale la cabida.

**ARTÍCULO 69.- PREDIO RURAL.** Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, de acuerdo a la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 70.- PREDIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL O EN CONDOMINIO.** Se trata de un edificio o conjunto que se somete al régimen de propiedad horizontal o en condominio, en el que, existen tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 71.- URBANIZACIÓN.** Se entiende por urbanización el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos, y autorizada según las normas y reglamentos urbanos.

**ARTÍCULO 72.- PARCELACIÓN.** Se entiende por parcelación, el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas naturales o jurídicas, destinado a la venta por parcelas debidamente autorizadas por la Secretaría de Planeación de Pandi.

**ARTÍCULO 73.- PREDIO HABITACIONAL.** Es el predio definido para vivienda, no dependiendo de su ocupación: casas unifamiliares, casas o apartamentos multifamiliares,

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

condominios residenciales, garajes, parqueaderos descubiertos, cuartos útiles, áreas comunes de unidades residenciales.

**ARTÍCULO 74.- PREDIO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.** Es el predio dedicado a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación o ensamblaje de cualquier clase de material o bien; así como también de los dedicados a la prestación del servicio de hospedaje por horas. Tales son los casos de: agroindustria, fábricas, talleres de ensamblaje, moteles o similares, hoteles, empresas de transporte, depósitos, bodegas, galpones beneficiaderos, viveros, marraneras y porquerizas técnicamente explotadas.

**ARTÍCULO 75.- PREDIO COMERCIAL Y DE SERVICIO.** Es el predio reservado a la compra venta o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal; así como también aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad, ejemplo: locales comerciales, oficinas, bancos, consultorios, bombas de gasolina, terminales de transporte, discotecas, lavanderías, plazas satélites, parqueaderos y similares.

**ARTÍCULO 76.- PREDIO AGROPECUARIO.** Es el predio dispuesto a la producción ganadera y agrícola; se incluyen aquí los productos como sementeras, bosques por fuera de la reserva, y se dividen en dos clases:

1. Agropecuario menor o igual a una hectárea
2. Agropecuario mayor a una hectárea

**ARTÍCULO 77.- PREDIO MINERO.** Es el predio predefinido a la explotación de minas ya sea en el subsuelo o en la superficie.

**ARTÍCULO 78.- PREDIO CULTURAL.** Es el predio destinado a una de las siguientes actividades:

1. Educación: universidades, colegios, escuelas, seminarios, conventos o similares.
2. Cultura: bibliotecas, museos, hemerotecas, salones culturales.
3. Culto Religioso: iglesias, capillas, cementerios o similares.

**ARTÍCULO 79.- PREDIO RECREACIONAL.** Es el predio destinado a la recreación individual o colectiva, tales como: parques, clubes sociales y casinos, centros recreacionales, teatros, gimnasios, estadios, coliseos, piscinas, plazas de toros, fincas de recreo y/o veraneo.

Un predio rural será recreacional y/o de veraneo, cuando cumpla con alguno de los siguientes parámetros:

1. Cuando mediante escritura pública, en alguna de las cláusulas se le esté asignando esa calidad. Igualmente cuando los predios sean destinados a una actividad principal diferente a la explotación agrícola o ganadera, serán recreacionales o de vivienda campesina.
2. Cuando se encuentre ubicado en un sector donde el correspondiente municipio en su plan de desarrollo territorial tenga determinado que es de uso recreacional.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

3. Cuando su localización se encuentra dentro de una zona que tiene servicios básicos u otros que le permitan tener un grado de comodidad a sus propietarios y adicionalmente posean áreas comunes construidas o no; entran en esta categoría las parcelas producto de reloteos que se encuentren reglamentadas o no.

**ARTÍCULO 80.- PREDIO DESTINADO AL SERVICIO DE SALUD.** Son los predios destinados al uso como: clínicas, hospitales, unidad intermedia, centro médico, laboratorios, consultorios médicos y odontológicos.

**ARTÍCULO 81.- PREDIO INSTITUCIONAL.** Son los predios de propiedad del estado, donde funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal o de establecimientos públicos descentralizados, así como instalaciones militares, y similares.

**ARTÍCULO 82.- UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA.** Es la unidad predial, que se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal que aún no ha sido construida, caso típico son las llamadas terrazas o aire dentro de la correspondiente edificación.

**ARTÍCULO 83.- PARQUES NACIONALES.** Área de extensión con un valor excepcional para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debidos a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y se declara para su protección, conservación, desarrollo y reglamentación por la correspondiente administración.

**ARTÍCULO 84.- RESGUARDOS INDÍGENAS.** Son las tierras asignadas a comunidades indígenas y que han poseído en común o en porciones distribuidas por familias, para cultivos de sostenimientos y bajo la administración de un cabildo de nativos.

**ARTÍCULO 85.- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.** Son todos aquellos inmuebles cuyo dominio pertenece a la nación, al departamento o al municipio, pero su aprovechamiento de uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio; estos bienes son clasificados de acuerdo con su destinación jurídica como puentes, plazas, caminos, parques; y de acuerdo con su naturaleza como ríos, lagunas, ciénagas, pantanos y todas aquellas aguas que corren por cauce natural, con excepción de las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, que le pertenecen al dueño del predio.

**ARTÍCULO 86.- RESERVA FORESTAL.** Es la parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables, y además, pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto sobre el bosque protector.

1. Bosque protector
2. Bosque productor

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para determinar la calidad de reserva forestal en cualquiera de sus dos conceptos, debe existir decreto o resolución que así lo estipule y que puede ser del ciento por ciento (100%) del predio, o parcial para los casos en que el acto señale la cabida para fijar el porcentaje de conformidad.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se consideran predios urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados aquellos lotes cuya área construida no supere el 30% del total del área del predio.

**ARTÍCULO 87.- CATASTRO MULTIPROPÓSITO.** Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El gobierno nacional, a través del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido y predial masivo, en los municipios y/o zonas priorizadas con el Departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará la implementación de un sistema nacional de gestión de tierras (SNGT), cuya base la constituirá la información del catastro multipropósito, del registro público de la propiedad y del ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 88.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el municipio de Pandi, deberá acreditarse ante el notario y/o quien haga sus veces, el paz y salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la contribución por valorización.

El paz y salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la administración tributaria municipal con la presentación del pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionados por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

**ARTÍCULO 89.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON EL PREDIO.** El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, cuando sea reglamentado por la administración municipal.

**ARTÍCULO 90.- IMPUESTOS, COMPENSACIONES Y BENEFICIOS DE OBRA PÚBLICA.** Las relaciones que surjan entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales que afecten al municipio, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones, se registrarán por la Ley 56 de 1981.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 91.- DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.** Autorícese al municipio de Pandi para establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial y preste mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo del impuesto predial sobre la propiedad.

Para efectos de la facturación del impuesto predial así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro web del municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la alcaldía municipal competente para la administración del tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**ARTÍCULO 92.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.** Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

**PARÁGRAFO.** Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

**ARTÍCULO 93.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** En los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales (Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC) tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el municipio dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 94.- CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO.** La metodología para desarrollar la actualización o conservación permanente de la formación catastral, la cual consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Dicha metodología se aplicara bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el IGAC y se establece en el municipio de Pandi con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio, para los efectos generadores de renta predial.

El municipio mediante la aplicación de la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, llevará a cabo la actualización permanente. De igual forma,

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

establecerá para la actualización, modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

**PARÁGRAFO.** El municipio de Pandi podrá celebrar convenios interadministrativos con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para implementar ésta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial.

### **SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 95.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa ambiental está autorizada por la ley 99 de 1993, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO 96.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Sobretasa Ambiental, recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Pandi, sujetos al impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 97.- CAUSACIÓN.** La sobretasa ambiental se causa el 1 de Enero del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 98.- PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable de la sobretasa es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 99.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa Ambiental es el municipio de Pandi, con destino a la Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO 100.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa Ambiental es la persona natural o jurídica, contribuyente del Impuesto Predial Unificado en la Jurisdicción del Municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 101.- TARIFAS.** La tarifa correspondiente es del 1,5 por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

**ARTÍCULO 102.- BASE GRAVABLE.** La base gravable sobre la cual se aplicará la sobretasa será el avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

**ARTÍCULO 103.- LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA.** El valor recaudado por concepto de la sobretasa ambiental se liquidará y pagará en forma conjunta con la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 104.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

### **TÍTULO III**

#### **IMPUESTOS INDIRECTOS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 105.- FUNDAMENTO LEGAL.** El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 106.- NATURALEZA.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el municipio de Pandi, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 107.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Pandi, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 108.- SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pandi es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 109.- SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este Estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, servicios o financieros en la jurisdicción del municipio.

También son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

**ARTÍCULO 110.- BASE GRAVABLE.** Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada vigencia, con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Para determinar los ingresos netos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 111.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA, VIGILANCIA Y TEMPORALES.** Las empresas de servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia y temporales tendrán para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.

**PARÁGRAFO.** En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013, impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

**ARTÍCULO 112.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Para el pago de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad INDUSTRIAL, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de causación del impuesto de industria y comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des-automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 113.- ACTIVIDAD COMERCIAL.** Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ingresos percibidos por contratistas en actividades comerciales. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el municipio de Pandi o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda actividad comercial como la venta de bienes sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del municipio; ésta actividad se genera por la distribución directa o indirecta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

**ARTÍCULO 114.- ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Se entiende por actividad de servicio, lo señalado en los artículos 36 de la Ley 14 de 1983 y 199 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas que los modifiquen.

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, de seguros, financiera y bancaria tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, servicios de comunicaciones, mensajería, correos, sistematización de datos, impresión gráfica y documental, fotografía, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el municipio y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el impuesto de industria, comercio, cuya base gravable será el valor total del contrato antes de IVA, negocio o convenio.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular como venta de servicios con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del municipio de Pandi.

La telefonía básica conmutada definida en la Ley 142 de 1994 como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuenta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, conforme al concepto (DAF) 043523-03 de 2003.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el gobierno nacional o departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del municipio de Pandi, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la ley 1607 de 2012, los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción municipal.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 115.- PERIODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE.** Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual será **ANUAL**.

**ARTÍCULO 116.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo siguiente al período causado.

**ARTÍCULO 117.- PERCEPCIÓN DEL INGRESO.** Son percibidos en el municipio de Pandi, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Pandi, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 118.- ACTIVIDADES FINANCIERAS.** Las entidades financieras definidas como tales por la superintendencia financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio según lo definido en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades financieras registradas en el municipio de Pandi, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontara el mismo pagado el año anterior.

- Cambios – posición y certificado de cambio
- Comisiones – de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses – de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos varios.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

**ARTÍCULO 119.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS.** No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos y tableros. No estarán excluidas las actividades desarrolladas en las canteras que explotan materiales de construcción.

4. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Artículo 11 Ley 50 de 1984.
6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea. Artículo 39 Ley 14 de 1983.
7. Se excluyen las actividades desarrolladas por los acueductos veredales debidamente legalizados como asociaciones.

**ARTÍCULO 120.- DEDUCCIONES.** Son aquellos valores con los que legalmente se permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

1. El monto de las devoluciones.
2. Las exportaciones.
3. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
4. El monto de los subsidios percibidos.

**ARTÍCULO 121.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

**2.1** La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

**2.2** Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación de acuerdo a la normatividad vigente.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
4. Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria municipal en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 122.- BASE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** Para la actividad comercial de distribución de derivados del petróleo, sometidos al control oficial de precios, se entenderá como ingresos netos, los correspondientes al margen bruto de comercialización fijado por el gobierno nacional para los respectivos distribuidores.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**ARTICULO 123.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** A partir del 1º de enero del año 2016 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Las tarifas se clasifican bajo el código CIU con base en la resolución 0139 de noviembre 21 de 2012.

	División	DESCRIPCIÓN	POR MIL
		<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>	
<b>SECCIÓN B EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>			
	<b>08</b>	Extracción de otras minas y canteras	7
	<b>09</b>	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras	7
<b>SECCIÓN C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>			
	<b>10</b>	Elaboración de productos alimenticios	6
	<b>11</b>	Elaboración de bebidas	6

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

	<b>División</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POR MIL</b>
	<b>12</b>	Elaboración de productos de tabaco	7
	<b>13</b>	Fabricación de productos textiles	6
	<b>14</b>	Confección de prendas de vestir	6
	<b>15</b>	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería adobo y teñido de pieles.	6
	<b>16</b>	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles fabricación de artículos de cestería y espartería	7
	<b>17</b>	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	6
	<b>18</b>	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	6
	<b>19</b>	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	7
	<b>20</b>	Fabricación de sustancias y productos químicos	7
	<b>21</b>	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
	<b>22</b>	Fabricación de productos de caucho y de plástico	7
	<b>23</b>	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	7
	<b>24</b>	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	7
	<b>25</b>	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	7
	<b>26</b>	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	7
	<b>27</b>	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	7
	<b>28</b>	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	7

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

	<b>División</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POR MIL</b>
	<b>29</b>	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	7
	<b>30</b>	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	7
	<b>31</b>	Fabricación de muebles, colchones y somieres	7
	<b>32</b>	Otras industrias manufactureras	7
	<b>33</b>	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
<b>SECCIÓN D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.</b>			
	<b>35</b>	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	10
<b>SECCIÓN E DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>			
	<b>36</b>	Captación, tratamiento y distribución de agua	7
	<b>37</b>	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	7
	<b>38</b>	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	7
	<b>39</b>	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	7
<b>SECCIÓN F CONSTRUCCIÓN</b>			
	<b>41</b>	Construcción de edificios	10
	<b>42</b>	Obras de ingeniería civil	10
	<b>43</b>	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
<b>SECCIÓN F COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>			
	<b>45</b>	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y	10

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

	<b>División</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POR MIL</b>
		accesorios	
<b>SECCIÓN G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.</b>			
	<b>46</b>	Comercio en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	10
461	4610	Comercio a cambio de una retribución o por contrata	10
462	4620	Comercio de materias primas agropecuarias; animales vivos	6
463		Comercio de alimentos, bebidas y tabaco	8
	4631	Comercio de productos alimenticios	7
	4632	Comercio de bebidas y tabaco	10
464		Comercio de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	8
	4641	Comercio de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	10
	4642	Comercio de prendas de vestir	10
	4643	Comercio de calzado	10
	4644	Comercio de aparatos y equipo de uso doméstico	10
	4645	Comercio de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6
	4649	Comercio de otros utensilios domésticos n.c.p.	7
465		Comercio de maquinaria y equipo	8
	4651	Comercio de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
	4652	Comercio de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
	4653	Comercio de maquinaria y equipo agropecuarios	8
	4659	Comercio de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

	<b>División</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POR MIL</b>
466		Comercio especializado de otros productos	8
	4661	Comercio de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
	4662	Comercio de metales y productos metalíferos	8
	4663	Comercio de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8
	4664	Comercio de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	10
	4665	Comercio de desperdicios, desechos y chatarra	10
	4669	Comercio de otros productos n.c.p.	9
469	4690	Comercio no especializado	6
	<b>48</b>	Comercio al por menor (productor agrícolas, derivados lácteos, huevos, cárnicos).	6
<b>SECCIÓN H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>			
	<b>49</b>	Transporte terrestre pasajeros	7
	<b>52</b>	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7
	<b>53</b>	Correo y servicios de mensajería	7
<b>SECCIÓN I ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>			
	<b>55</b>	Alojamiento	10
	<b>56</b>	Actividades de servicios de comidas y bebidas	10
<b>SECCIÓN J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>			
	<b>58</b>	Actividades de edición	8
	<b>59</b>	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	6

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

	<b>División</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POR MIL</b>
	<b>60</b>	Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	6
	<b>61</b>	Telecomunicaciones	10
	<b>62</b>	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	8
	<b>63</b>	Actividades de servicios de información (prensa y radio).	10
<b>SECCIÓN K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS</b>			
	<b>64</b>	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	5
	<b>65</b>	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	5
	<b>66</b>	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	5
<b>SECCIÓN L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>			
	<b>68</b>	Actividades inmobiliarias	10
<b>SECCIÓN M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</b>			
	<b>69</b>	Actividades jurídicas y de contabilidad	10
	<b>70</b>	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	10
	<b>71</b>	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	10
	<b>72</b>	Investigación científica y desarrollo	10
	<b>73</b>	Publicidad y estudios de mercado	10
	<b>74</b>	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	10
	<b>75</b>	Actividades veterinarias	10
<b>SECCIÓN N ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</b>			
	<b>77</b>	Actividades de alquiler y arrendamiento	6
	<b>78</b>	Actividades de empleo	6

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

División	DESCRIPCIÓN	POR MIL
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades	6
80	Actividades de seguridad e investigación privada	6
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	6
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	6
<b>SECCIÓN O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA</b>		
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	7
<b>SECCIÓN P EDUCACIÓN</b>		
85	Educación No Superior	5
85	Educación Superior	5
<b>SECCIÓN Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL</b>		
86	Actividades de atención de la salud humana	5
87	Actividades de atención residencial medicalizada	5
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	5
<b>SECCIÓN R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN</b>		
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	10
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	10
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	10
<b>SECCIÓN S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
94	Actividades de asociaciones	6

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

	División	DESCRIPCIÓN	POR MIL
	95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	6
	96	Otras actividades de servicios personales	6
<b>SECCIÓN T ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.</b>			
	97	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	6
	98	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	8
<b>SECCIÓN U ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.</b>			
	99	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	7

**ARTÍCULO 124.- FACULTADES ESPECIALES.-** Facúltese a la administración municipal para expedir las resoluciones actualizadas para implementación del código internacional industrial uniforme "CIIU" vigente, de actualización de tarifas y contribuyentes para cada vigencia fiscal en concordancia con el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 125.- TARIFA MÍNIMA.** Los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, de la actividad comercial y de servicios, que obtengan ingresos anuales netos gravables inferiores a cuatrocientos (400) UVT \$11.311.100.00 vigencia 2015, para cada año aplicará la tarifa mínima del seis (6.0) por mil, esta base mínima aumentará anualmente de acuerdo al aumento de la UVT.

**ARTÍCULO 126.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.** Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto de rentas municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

**"COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO"**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 127.- EXENCIONES.** Están exentas del impuesto de industria y comercio parcialmente, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades y los siguientes sujetos pasivos:

Actividades industriales que se inicien y se registren a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo con un mínimo de 5 empleados radicados en el Municipio de Pandi durante los últimos dos años a la solicitud de la exención, así:

- el 50% para el primer año de actividad
- el 30% para el segundo año de actividad
- el 20% para el tercer año de actividad

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las industrias que reúnan los requisitos del presente artículo podrán acogerse a las exoneraciones presentando la solicitud a la Secretaría de Hacienda en el momento de su constitución y posteriormente cada año en el mes de Enero, anexando la siguiente documentación:

1. Registro de la actividad comercial expedido en la sección de industria y comercio de la Secretaría de Hacienda.
2. Registro mercantil actualizado y expedido por la Cámara de Comercio.
3. Registro único tributario (R.U.T.) expedido por la DIAN.
4. Resolución actualizada de numeración de facturas expedida por la DIAN.
5. Acreditación de la planta de personal mediante la presentación del recibo de pago de afiliación de los empleados a una EPS que corresponda al mes inmediatamente anterior.
6. Constancia de presentación y pago por concepto de impuesto de industria y comercio del período inmediatamente anterior, expedida por la Secretaría de Hacienda.
7. Relación detallada de las ventas efectuadas en el período gravable inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para poder gozar de la exención y descuentos del impuesto de industria y comercio, es necesario que se haga reconocimiento del mismo, por parte de la Secretaría de Hacienda, la cual la establecerá mediante expedición de acto administrativo, en el cual certificará que se siguen cumpliendo con todas las obligaciones de los empleos creados y en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cambio del objeto, denominación, razón social, sustitución patronal, domicilio o cualquier otra mutación, no da el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el presente acuerdo. Tampoco tendrán estos derechos las personas o entidades que ya hayan sido beneficiarias.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las exenciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la presente norma serán respetadas en los términos y plazos en que fueron reconocidas, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma anterior. No podrán gozar de nuevas exenciones.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 128.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, por cada periodo, los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del municipio de Pandi, las actividades gravadas o exentas del impuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio, avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario, para cada situación específica allí contemplada.

**ARTÍCULO 129.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, están obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la administración tributaria municipal adopte para el efecto.

Quienes inicien actividades, deberán inscribirse dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus operaciones cancelando lo equivalente a una (1) UVT vigente como derechos de registro e inscripción.

**PARÁGRAFO.** Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente artículo, y antes de que la administración tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente media UVT (0.5 UVT) vigente por cada mes de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de una UVT (1 UVT), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la inscripción.

**ARTÍCULO 130.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar el cese, dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo, presentar en este mismo plazo la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo causado y presentar la cancelación de registro de la Cámara de Comercio, anexando estos documentos a la solicitud.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Recibida la información y luego de aceptada por la administración tributaria municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

**ARTÍCULO 131.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.** Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

**ARTÍCULO 132.- LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, de acuerdo con los parámetros establecidos para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el presente Estatuto de rentas municipal, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653 del E. T.

**ARTÍCULO 133.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS.** En el caso de los contribuyentes, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes a Pandi, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Pandi, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en la jurisdicción.

**ARTÍCULO 134.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los obligados a presentar la declaración de industria y comercio, avisos y tableros, deberán informar, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el secretario de hacienda municipal. La resolución referida, podrá adoptar las actividades que rijan para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La administración tributaria municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción hasta de quinientas (500) UVT que se graduará según la capacidad económica del declarante.

Lo dispuesto en este párrafo será igualmente aplicable, cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

**ARTÍCULO 135.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE.** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

1. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:
2. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas.
4. (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
5. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
6. Pruebas indiciarias
7. Investigación directa.

**ARTÍCULO 136.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente libro cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la administración tributaria municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

**ARTÍCULO 137.- FUNCIÓN DE SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 138.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 139.- MATERIA IMPONIBLE.** La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 140.- HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso el tamaño del aviso puede superar los cuatro metros cuadrados (4 mts<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 141.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pandi es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 142.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo 131 del presente Estatuto.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

**ARTÍCULO 143.- BASE GRAVABLE.** Será el total del impuesto de industria y comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con mismo.

**ARTÍCULO 144.- TARIFA.** La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 145.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el impuesto de industria y comercio.

### **CAPÍTULO III**

#### **SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 146.- RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Adóptese en el municipio de Pandi el sistema de retención a título de anticipo en el impuesto de industria y comercio derivado de las actividades comerciales y de servicios.

**ARTÍCULO 147.- RETENCIÓN POR COMPRAS.** El sistema de normas sobre retenciones por compras de bienes y servicios que se deban practicar cuando se realice el pago o

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

abono en cuenta que rija para la retención en la fuente en el ámbito nacional, se aplicará para el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 148.- TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa para la retención del impuesto de industria y comercio, será la misma establecida para la respectiva actividad en el impuesto.

**ARTÍCULO 149.- NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables a la retención en la fuente, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional serán aplicables a las retenciones del impuesto de industria y comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

**ARTÍCULO 150.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio por compras de bienes y servicios se efectuará al momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 151.- AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio por compras de bienes y servicios son:

1. **Entidades Estatales:** La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el municipio de Pandi, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en la que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. **Grandes Contribuyentes:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
3. **Los contribuyentes pertenecientes al régimen común** que sean designados por la Secretaría de Hacienda, similar circunstancia aplica para los contratistas de obras civiles que compren bienes y servicios en la jurisdicción deberán retener, declarar y pagar el retelCA.

**ARTÍCULO 152.- SUJETOS DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS.** La retención del impuesto de industria y comercio por compras se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

**ARTÍCULO 153.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

**"COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO"**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 154.- TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.** Los contribuyentes del impuesto industria y comercio, que hayan sido objeto de retención en la jurisdicción municipal podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se efectuó la retención, o en la correspondiente a cualquiera de los dos periodos fiscales inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 155.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes retenedores efectuarán la retención por compras, salvo que se trate de los siguientes casos:

1. Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio.
2. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
3. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del municipio de Pandi.
4. Cuando el comprador no sea agente retenedor del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 156.- OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO.** Las retenciones se declararán mensualmente, en el formulario que señalará y suministrará oportunamente la Secretaría de Hacienda.

Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, dentro de los quince días siguientes al mes en que se practicó la retención.

**PARÁGRAFO.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 157.- COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA.** La retención por compras del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

**ARTÍCULO 158.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes de retención, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado anualmente o por cada retención efectuada.

#### **CAPÍTULO IV IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 159.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con lo definido en la Ley 9 de 1989, la Ley 130 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 140 de 1994 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 160.- DEFINICIÓN.** Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera publicidad exterior visual para efectos de la presente ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**PARÁGRAFO.** El propietario de la publicidad exterior visual a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su colocación, deberá registrar su instalación ante la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 161.- PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN.** Prohíbese la instalación de publicidad exterior visual a que hace mención el presente Estatuto de rentas municipal, en los sitios indicados en el artículo 3º de la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 162.- TARIFAS.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

1. De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (mts<sup>2</sup>), un (1) salario mínimo legal mensual vigente por año.
2. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (mts<sup>2</sup>), dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
3. De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (mts<sup>2</sup>), tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
4. De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (mts<sup>2</sup>), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.
5. Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados (mts<sup>2</sup>), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

**PARÁGRAFO.** Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan instaladas.

**ARTÍCULO 163.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>), en la respectiva jurisdicción municipal.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

No son objeto del impuesto de publicidad exterior visual, las vallas propiedad de: la nación, los departamentos, el distrito capital, el municipio, organismos oficiales, entidades de beneficencia o de socorro, la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden.

**ARTÍCULO 164.- CAUSACIÓN.** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de la instalación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>). Será sujeto pasivo de este impuesto la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

**ARTÍCULO 165.- AVISOS DE PROXIMIDAD.** Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas urbanas para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento.

Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 mts<sup>2</sup>) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

**ARTÍCULO 166.- PROHIBICIÓN.** Cuando se hubiere colocado publicidad exterior visual en un sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por esta, se dará aplicación a los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 167.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD.** Toda publicidad exterior visual deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

**PARÁGRAFO.** El control se llevará a cabo a través de la oficina de planeación municipal a quien se faculta para que requiera a su propietario, so pena de darse aplicación al artículo 12 de Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 168.- REMISIÓN.** A los aspectos no regulados en el presente Estatuto tributario municipal, se le aplicará lo señalado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones relacionadas con publicidad exterior visual.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 169.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos está regulado por la Ley 12 de 1932, la Ley 33 de 1968, Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 170.- HECHO GENERADOR.** Está constituido por la realización, celebración o presentación de todo espectáculo público. Se entiende por espectáculo público, la

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

**PARÁGRAFO.** Los eventos deportivos estarán exentos de este impuesto cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva liga o federación.

**ARTÍCULO 171.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, los siguientes o análogos eventos:

Las riñas de gallos

Las corridas de toros

Las ferias y exposiciones

Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas

Las carreras y concursos de carros

Las exhibiciones deportivas

Los circos con animales

Desfiles de modas y reinados

Las corralejas

Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho o mesa (cover charge).

**ARTÍCULO 172.- SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pandi, es el sujeto activo del impuesto de espectáculo público que se cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación y cobro del impuesto.

**ARTÍCULO 173.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto todas las personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 174.- BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los espectáculos públicos en que se cobre el derecho de ingreso mediante un canje publicitario o cualquier otra forma que represente precio para obtener el derecho de entrada, la base gravable será el quince por ciento (15%) del costo presunto del canje publicitario por cada derecho a entrada personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los espectáculos públicos donde el sistema de entrada es el cover charge o pago por derecho de mesa, la base gravable será el monto de los

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de derecho a mesa en los espectáculos públicos o por el valor presunto de canje.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El impuesto de espectáculos públicos es independiente del que le corresponde al impuesto al deporte, razón por la cual se cobrará por separado. Así mismo se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 175.- TARIFA.** A la base gravable descrita en el artículo anterior se le aplicará la tarifa del diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 176.- EXENCIONES DE LEY.** Las exenciones del impuesto a espectáculos públicos son las taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976 y el artículo 39 de la ley 397 de 1997 y lo indicado en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 así:

1. Compañías o conjuntos de danza folclórica;
2. Grupos corales de música contemporánea;
3. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
4. Ferias artesanales.
5. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
6. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
7. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
8. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
9. Grupos corales de música clásica.
10. Solistas e instrumentistas de música clásica. Para gozar de esta exención deberá acreditarse el concepto del instituto colombiano de cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

**PARÁGRAFO.** También estarán exentas del impuesto de espectáculos públicos las actividades siguientes:

- Las destinadas a recaudar fondos para entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y debidamente demostrado.
- La actividades culturales y deportivas auspiciadas por el municipio y que sean declaradas de interés municipal.

**ARTÍCULO 177.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS:** La persona responsable del espectáculo garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia, el cual se depositará en la Secretaría de Hacienda, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) con destino al deporte de los ingresos que se obtendrán por el acceso del público a dicho espectáculo, según aforo del lugar donde se realizará el evento. La garantía señalada en este artículo será liquidada sobre el total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador. Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de la boletas selladas y no vendidas para efectos de exhibirlas a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, cuando así lo exijan.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** Las personas naturales jurídicas o que lleven a cabo la impresión de la boletería de los espectáculos que se realizarán en la jurisdicción del municipio de Pandi, estarán en la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda el inventario de boletas impresas.

**ARTÍCULO 178.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.** Toda persona natural o jurídica que realice u organice espectáculos públicos en el municipio de Pandi debe solicitar el respectivo permiso ante la Alcaldía Municipal- Secretaría de Gobierno, en el cual indicará la clase de espectáculo, el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la cantidad total del boletas, tanto las que están para la venta, como la cortesía y el valor de cada boleta. Una vez autorizada la solicitud por el alcalde municipal o el funcionario delegado para tal fin, el interesado procederá a presentarla en la Secretaría de Hacienda, anexando los siguientes documentos:

1. Si la solicitud se hace por persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad competente.
2. Fotocopia del contrato de arrendamiento o el recibo de pago del canon respectivo, cuando las instalaciones físicas o bienes inmuebles donde se realizará el evento sea de propiedad del municipio de Pandi y/o copia de la autorización respectiva por el (los) particular (es) propietario (s) del inmueble.
3. Paz y salvo de SAYCO o entidad similar autorizada por la ley.
4. Copia de comunicación radicada en estación o comando de policía en la cual señale la realización del espectáculo, lugar, fecha y hora del mismo.

Presentar la boletería en su totalidad, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, anexando planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. La Secretaría de Hacienda revisará la planilla y procederá a sellar las boletas, incluyendo las de cortesía (que estarán debidamente marcadas) y que devolverá al representante del espectáculo siempre y cuando haya dejado la garantía de pago establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 179.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.** Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la revisión que haga de la solicitud del permiso, y veinticuatro (24) horas antes de la realización del evento, con destino a la Secretaría de Hacienda, copia de los oficios o resoluciones mediante los cuales otorga o niega el permiso para realizar espectáculos públicos.

De igual manera cuando el interesado en realizar un espectáculo público haya cumplido con todo lo señalado en el presente Estatuto, la Secretaría de Gobierno procederá a dar la autorización definitiva para que pueda desarrollar la actividad; para lo cual el interesado debe anexar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, presentando los respectivos soportes a la citada dependencia.

**ARTÍCULO 180.- CONTROLES.** Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos públicos, Secretaría de Hacienda podrá aplicar controles de

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

caja, establecer presunciones de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el presente Estatuto.

En el control del espectáculo público, la Secretaría de Hacienda, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacará en las taquillas de venta de boletas y/o en las porterías de ingreso al espectáculo público el control directo, para lo cual el (los) funcionario(s) de la Secretaría de Hacienda o personal autorizado deberá estar plenamente identificado con carta de autorización, carnet y/o cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 181.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La Secretaría de Hacienda podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 182.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES.** Los sujetos pasivos de los impuestos de rifas y espectáculos públicos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

**ARTÍCULO 183.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Los contribuyentes del impuesto de espectáculos, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto de Rentas Municipal.

**PARÁGRAFO.** Cuando no se cumpla con lo establecido en el presente artículo, se incurrirá en la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 184.- CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.** La omisión en la presentación y pago de la declaración privada dentro del término señalado faculta al municipio de Pandi, para hacer efectiva la garantía otorgada e iniciar el proceso de determinación del impuesto.

**ARTÍCULO 185.- DESTINACIÓN.** Según lo establecido en los artículos 70 y 77 de la Ley 181 de 1995. El municipio, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos financiados con los recursos de los espectáculos públicos definidos en el presente capítulo. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento del artículo anterior la Secretaría de Hacienda hará el manejo de dichos recursos a través de un Fondo Cuenta, de igual forma se hará control contable y presupuestal en cuenta y rubro específico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso en que la Alcaldía del municipio de Pandi o cualquiera de sus dependencias sea el contratista del espectáculo, se aplicará la retención del impuesto en el momento del pago a título del impuesto de espectáculos públicos.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 186.- DECLARACIÓN Y PAGO.** La declaración y pago del impuesto de espectáculos se hará por cada espectáculo realizado hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. Si el impuesto es generado por la realización de espectáculos con presentaciones diarias y sucesivas, se debe presentar una declaración diaria que agrupe los ingresos de las respectivas presentaciones.

**PARÁGRAFO.** Consecuencia de la no presentación y pago de la declaración privada. La omisión en la presentación y pago de la declaración privada dentro del término señalado faculta al municipio de Pandi, para hacer efectiva la garantía otorgada e iniciar el proceso de determinación del impuesto.

## **CAPÍTULO VI IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 187.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 88 de 1947 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 188.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de inmuebles y para la urbanización de terrenos en el municipio.

**ARTÍCULO 189.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de delineación urbana se debe pagar cada vez que se realice el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 190.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el municipio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 191.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 192.- BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de delineación urbana es el valor de presupuesto de obra objeto de delineación.

**ARTÍCULO 193.- TARIFAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER INDIVIDUAL.** Para la liquidación del impuesto de delineación en las construcciones de carácter individual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Valores promedio base para liquidación por m<sup>2</sup> de construcción.
  - 1.1 Vivienda de interés social. El valor del m<sup>2</sup> equivaldrá al 40% de un salario mínimo legal vigente mensual.
  - 1.2 Vivienda residencial urbana. El valor por m<sup>2</sup> equivaldrá al 125% de un salario mínimo legal vigente mensual.
  - 1.3 Vivienda residencial rural. El valor por m<sup>2</sup> equivaldrá al 100% de un salario mínimo legal vigente mensual.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO  
MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

2. Valor del impuesto de delineación.
3. Para vivienda de interés social. Se cobrará el 1% sobre el costo total de la obra.
4. Para vivienda residencial urbana. Se cobrará el cuatro por mil (4 por 1.000) sobre el costo total de la obra.
5. Para vivienda residencial rural. Se cobrará el 1.7% sobre el costo total de la obra.

**ARTÍCULO 194.- TARIFAS PARA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES.** El impuesto de delineación para urbanizaciones y parcelaciones se cobrará sobre el área de construcción de zonas comunes y espacios públicos según los siguientes parámetros.

1. Valores promedio base para la liquidación por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción.
  - 1.1 Para urbanizaciones con viviendas de interés social el valor por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, equivaldrá al 15% de un salario mínimo legal vigente mensual.
  - 1.2 Para urbanizaciones con vivienda residencial urbana, el valor por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, equivaldrá al 20% de un salario mínimo legal vigente mensual.
  - 1.3 Para parcelaciones con vivienda residencial rural, el valor por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, equivaldrá al quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal vigente mensual.
2. Valor promedio base para la liquidación del impuesto de delineación.
  - 2.1 Urbanizaciones con vivienda de interés social. Se cobrará el cuatro por mil (4 x 1.000) sobre el costo total de la obra.
  - 2.2 Urbanizaciones con vivienda urbana residencial. Se cobrará el siete por mil (7 x 1.000) sobre el costo total de la obra.
  - 2.3 Parcelaciones con vivienda rural residencial. Se cobrará el ocho por mil (8 x 1.000) sobre el costo total de la obra.

**ARTÍCULO 195.- TARIFAS PARA REMODELACIÓN Y REFACCIÓN.** Para remodelación y refacción de las construcciones existentes el impuesto de delineación corresponderá al 6 x 1000 sobre el total de la obra.

**ARTÍCULO 196.- TARIFAS PARA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES.** Para construcciones de tipo industrial y comercial se cobrará impuesto de delineación a razón del seis por mil (6 x 1.000) sobre el costo total de la obra, teniendo en cuenta que el costo por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 197.- TARIFAS CONSTRUCCIONES OFICIALES.** Las construcciones oficiales y encaminadas a favorecer a la población pobre y vulnerable gozarán del régimen de exenciones que el municipio considere.

**ARTÍCULO 198.- SANCIONES.** Todo propietario que inicie obras nuevas o de refacción sin la respectiva licencia incurrirá en multas sucesivas que inicien a partir de un (1) salario mínimo legal vigente hasta diez (10) salarios mínimo legal mensual legal vigente. Igual se sancionará a los arquitectos, ingenieros civiles y constructores que dirijan las obras

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

iniciales o reformadas con multas sucesivas que van desde un (1) salario legal vigente hasta veinte (20) salarios mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los valores estimados por metro cuadrado de construcción por estrato y por uso, serán actualizados anualmente por la oficina de planeación municipal, según lista de precios de construcción para el municipio de Pandi.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las licencias y sus modalidades se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1469 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, mediante resolución expedida anualmente por la oficina de planeación municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 199.- DEFINICIÓN.** Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: bolos, billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, ping pong, etc.

**ARTÍCULO 200.- HECHO GENERADOR.** Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

**ARTÍCULO 201.- SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

**ARTÍCULO 202.- BASE GRAVABLE.** Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida.

**ARTÍCULO 203.- TARIFAS MENSUALES.** Mesa de billar, mesa de billarín, mesa de billar - pool, treinta y tres por ciento (33%) de una (1) UVT vigente, por cada mesa.

Cancha de tejo o mini tejo, veinticinco por ciento (25%) de una (1) UVT vigente, por cada juego de canchas.

Pista de bolos, una (1) UVT vigente.

Otros: una quinta parte (1/5) de un veinte (20%) de una (1) UVT, por cada mesa.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez y tenis de mesa.

**ARTÍCULO 204.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el pago será mensual a la tarifa establecida. Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 205.- PRESENTACIÓN Y PAGO.** El pago de este impuesto se presentará mensualmente dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VIII**

### **IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 206.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Adoptar el impuesto de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente establecida por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002.

**ARTÍCULO 207.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente está constituido por el consumo de gasolina motor nacional o importada, en el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 208.- CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA.** La sobretasa a la gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 209.- LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. La declaración se presentará en los formularios respectivos.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

**ARTÍCULO 210.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN.** La base gravable de la sobretasa al impuesto a la gasolina es la establecida en el artículo 121 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que la modifiquen y/o reglamenten.

Para efectos tributarios, a partir de la vigencia de la sobretasa, se presume que el precio de venta al público de la gasolina motor en expendio minorista, incluye el valor de la misma.

**ARTÍCULO 211.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina a motor extra y corriente es el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 212.- SUJETOS RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa a la gasolina a motor extra y corriente, los distribuidores mayoristas de gasolina motor, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina y a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso, definido en el artículo 119 de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 213.- DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

autorizadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

**ARTÍCULO 214.- TARIFA.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor es equivalente al dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el valor de la venta.

**ARTÍCULO 215.- INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina a motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda, mediante el diligenciamiento del formato que la Secretaría de Hacienda adopte para el efecto.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina, deberán recaudarla, liquidarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables y en general tendrán todas las obligaciones establecidas para los responsables del impuesto de industria y comercio, y que se establecen en el presente Estatuto.

Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma, en caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa.

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 216.- PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Se presume que existe evasión de sobretasa al impuesto a la gasolina a motor, cuando se transporte, almacene o enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 217.- INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASIÓN.** El municipio de Pandi a efectos de evitar la evasión en el pago de la sobretasa al impuesto a la gasolina motor designará los respectivos funcionarios u organismos competentes y en desarrollo de tales funciones se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Estatuto de Rentas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Hacienda establecerá los mecanismos para que las estaciones de servicio reporten mensualmente la relación de facturas de compra de gasolina en galones y la relación de ventas diarias con el fin de hacer los cruces con la información suministrada por la el ministerio de hacienda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El municipio podrá hacer convenios con la gobernación de Cundinamarca, la DIAN y el Ministerio de Hacienda para intercambiar información con el fin de fortalecer el control del consumo de gasolina motor y combustibles.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa al impuesto a la gasolina motor, se tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 488 de 1998.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

## **TÍTULO IV RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA**

### **CONTRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 218.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Con fundamento en el artículo 56 y 365 de la Constitución Nacional y el párrafo primero del artículo 191 de la Ley 1753 de 2015, que sustituyó el literal “d” del artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y las demás leyes que lo complementan, en los que se refiere al impuesto y en las cuales crearon el impuesto de alumbrado público, destinado a sufragar los costos derivados de la prestación, mantenimiento y expansión del servicio. Que el gobierno nacional mediante el Decreto 2424 de 2006, reglamentó la prestación del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 219.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano, sub urbano y centros poblados.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

El municipio es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público y lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, u otros prestadores del servicio de energía.

El municipio tiene la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

**ARTÍCULO 220.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley 1753 de 2015, créese la contribución especial del servicio de alumbrado público en el municipio Pandi (sector urbano, sub urbano y centros poblados) como un tributo del orden municipal, destinado de manera específica a cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público definido para el municipio, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 221.- OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El objeto de la contribución especial para el servicio de alumbrado público es con el fin de cubrir todos los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio y serán recuperados por el municipio como responsable de la prestación del mismo a través de una contribución especial con destino específico para la financiación de este servicio, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio, bajo una metodología de determinación de una tarifa fija determinada en el presente acuerdo según el marco normativo y la actividad socio económica.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 222.- PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio de público de energía eléctrica, se regirá por los siguientes principios. Cobertura, calidad del servicio, eficiencia energética, eficiencia económica, homogeneidad y suficiencia financiera.

**ARTÍCULO 223.- HECHO GENERADOR.** Hecho generador de la contribución especial del servicio de alumbrado público lo constituye el consumo de energía eléctrica asociada a la prestación del servicio de alumbrado público. También es hecho generador la propiedad de predios que no consumen el servicio de energía ubicados en el área de influencia de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 224.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** La contribución especial del servicio de alumbrado público se causa en el momento del consumo del servicio de energía y se liquidará y pagará periódicamente, en la misma forma y a través del mecanismo del pago del servicio de energía eléctrica. En el caso de los predios donde se presta el servicio de alumbrado público se causará en el momento de la liquidación del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 225.- SUJETO ACTIVO.** Es el municipio de Pandi, es en quien recae la potestad de la prestación del servicio, la administración, control, operación, fiscalización, recaudo y cobro de la contribución especial del servicio de alumbrado público o mediante el mecanismo que éste defina.

**ARTÍCULO 226.- SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos de la contribución especial del servicio de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores.

En el caso en que no se realice el consumo de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio serán responsables, lo anterior bajo los criterios de equidad y progresividad.

**ARTÍCULO 227.- BASE GRAVABLE.** La base gravable para la liquidación de la contribución especial del alumbrado público, será el volumen de energía consumida por el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo sea un propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial, la fijación de la contribución se deberá considerar los elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público. En ningún caso la contribución sobrepasará el valor máximo que determine la metodología y los criterios de distribución que establezca para tal fin por el ministerio de minas y energía.

**ARTÍCULO 228.- TARIFA.** La tarifa será establecida según los parámetros definidos en la norma vigente, dichos costos y gastos serán determinados con la metodología que para tales efectos establezca el ministerio de Minas y Energías o la autoridad que este delegue:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El alcalde municipal en u termino de seis meses a partir de entrada en vigencia del presente acuerdo, tiempo en el cual expedirá el decreto reglamentario de acuerdo a los parámetros que establezcan para tal fin el gobierno nacional y adaptado a la aplicación de la norma al municipio de Pandi de acuerdo a los parámetros establecidos

**ARTÍCULO 229.- EXENCIONES.** Quedan exentos del cobro del impuesto de alumbrado público los inmuebles de propiedad de la administración central del municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 230.- MECANISMO DE RECAUDO.** El municipio es responsable de la administración de la contribución especial del alumbrado público. No obstante, el alcalde podrá celebrar convenios y/o contratos con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica, a fin de que éstas realicen las actividades de liquidación, recaudación y contribución conjunta en las facturas del servicio.

Para los sujetos que son propietarios de predios que no consumen energía eléctrica, el mecanismo será por liquidación oficial a través de la factura del impuesto predial.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el mecanismo de recaudo se aplicará de acuerdo a los parámetros y a la reglamentación que expida el ministerio de minas y energía, en concordancia con el artículo 191 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 231.- CLASIFICACIÓN DE USUARIOS.** Los usuarios que no consumen el servicio de energía, el pago de la contribución especial del alumbrado público en el municipio de Pandi están clasificados por los rangos del avalúo catastral establecidos por el IGAC.

## **CAPÍTULO II CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 232.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Con fundamento en la facultad establecida al Concejo Municipal en el numeral 4 del artículo 313 de La Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el concejo en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 puede asignar recursos para el deporte, crear el fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte, así mismo las rentas que cree el concejo municipal con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, lo anterior en cumplimiento del artículo 75 de la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO 233.- HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, publicidad, obra pública, administración delegada y honorarios.

**ARTÍCULO 234.- SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del municipio de Pandi y sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 235.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución especial para el deporte, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador el impuesto.

**ARTÍCULO 236.- CAUSACIÓN.** La contribución especial para el deporte se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuara mediante la liquidación en la Secretaría de Hacienda o mediante el mecanismo de retención en cada pago parcial o total.

**ARTÍCULO 237.- BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor del total del contrato y sus adiciones si las hubiere,

**ARTÍCULO 238.- EXCLUSIÓN.** Están excluidos del pago de la contribución especial para el deporte, los convenios que se suscriban con las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se excluyen los convenios interadministrativos en el cual el municipio sea aportante y no ejecutor, el valor del aporte por parte del municipio será el único que queda grabado en el momento del giro o abono en cuenta.

También se excluyen del cobro de la contribución especial para el deporte, los contratos del régimen de seguridad social en salud y los contratos que se suscriban con el cuerpo de bomberos y la defensa civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

**ARTÍCULO 239.- TARIFAS.** La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para los contratos de prestación de servicios y el dos por ciento (2%) para los contratos de suministros y obra pública.

**ARTÍCULO 240.- DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución especial para el deporte de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta presupuestal que se cree en la Secretaría de Hacienda para el manejo de los recursos, los que serán destinados a:

Financiar la inversión de los planes, programas y proyectos del sector deportivo, las escuelas de formación deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre del municipio, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley general del deporte en especial en las siguientes actividades:

1. En acciones dirigidas a estimular y promocionar la actividad deportiva, recreativa y artística, la investigación y el fortalecimiento de actividades para la ocupación del tiempo libre de niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adulto mayor y comunidad en general.
2. Construcción, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, recreativos y actividades físicas.
3. Escuelas de formación deportiva.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

4. Realización de eventos deportivos y recreativos.
5. La dotación de implementos deportivos, recreativos y actividad física.
6. Apoyar la práctica deportiva mediante salidas y encuentros deportivos en otros municipios representando al municipio de Pandi.
7. Fortalecer y apoyar los semilleros deportivos en diferentes disciplinas.
8. Demás actividades relacionadas con el apoyo y fomento al deporte y recreación en el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 241.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La Secretaría de Hacienda recaudara directamente la renta y ejercerá el control y seguimiento al recaudo y fiscalización de dichos recursos destinados para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá una cuenta especial dentro del presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el manejo de los recursos.

**ARTÍCULO 242.- RENDICIÓN DE INFORMES.** El Alcalde Municipal junto al coordinador de deportes y recreación del municipio rendirán un informe semestral Concejo Municipal sobre las actividades realizadas.

### **CAPÍTULO III**

### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 243.- FUNDAMENTO LEGAL.** La contribución especial de seguridad fue creada por los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997, modificada por los artículos 1 y 7 de la Ley 1421 de 2010, y por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 244.- HECHO GENERADOR.** La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública por parte de personas naturales o jurídicas con el Municipio de Pandi y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

**ARTÍCULO 245.- CAUSACIÓN.** La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad pública departamental deberá ser consignado inmediatamente en la entidad financiera que señale para tal fin la Secretaría de Hacienda. La contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional, departamental y/o municipal, corresponde proporcionalmente a cada una de estas entidades de acuerdo a su participación en el convenio.

Copia del recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública contratante al tesorero del fondo cuenta. Igualmente deberán enviarle una relación en la que conste el nombre del contratista, así como el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 246.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la contribución especial de seguridad es el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 247.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que suscriban contratos de obra pública a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.

En los casos en que el municipio o sus entidades descentralizadas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 248.- BASE GRAVABLE.** Es el valor total del respectivo contrato y de las adiciones si las hubiere.

En los convenios o contratos de cofinanciación de obras públicas, que el municipio o sus entidades descentralizadas suscriban con otras entidades territoriales, la contribución se descontará directamente por el municipio y sus entidades descentralizadas en proporción a la cofinanciación.

**ARTÍCULO 249.- TARIFAS.** La tarifa de la contribución especial de seguridad es equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y de las adiciones si las hubiere.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán el dos punto cinco por mil (2.5 x 1.000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Igualmente, según el inciso 5 del artículo 6 de Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

Así mismo, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones, temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010 la entidad pública contratante

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

**PARÁGRAFO.** Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.

**ARTÍCULO 250.- DESTINACIÓN.** El recaudo generado por la contribución especial de seguridad estará destinado para el financiamiento del fondo municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Pandi -FONSET- con carácter de “fondo cuenta”.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FONSET)**

**ARTÍCULO 251.- FUNDAMENTO LEGAL.** El fondo municipal de seguridad y convivencia ciudadana está regulado en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y reglamentado por el Decreto 399 de 2011.

**ARTÍCULO 252.- CREACIÓN DEL FONDO.** Créase el fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi -FONSET-, el cual será administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

**ARTÍCULO 253.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi -FONSET-, será administrado por el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO 254.- FINANCIACIÓN DEL FONDO.** El fondo de seguridad y convivencia ciudadana se financiará con los recursos que específicamente se asignen en el presupuesto, del municipio, los aportes de los gremios y personas naturales y jurídicas; principalmente por los ingresos que se recauden de la contribución especial consagrada en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, la cual establece que " todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución especial de seguridad.

**ARTÍCULO 255.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi -FONSET- además de los recursos previstos en el artículo anterior, se financiará con:

1. Los rendimientos financieros que genere el fondo.
2. Aportes voluntarios del municipio.
3. Aportes de gremios, personas naturales y jurídicas.

Para efectos de la imposición de tasas y sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador municipal, será destinado exclusivamente al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi. En el evento que la asamblea

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

departamental imponga un gravamen sobre un hecho generador del nivel municipal estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.

El Municipio de Pandi podrá hacer aportes adicionales a los recursos contemplados en las Leyes 418 de 1997 y 1106 de 2006.

Dichos recursos serán incorporados al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio y destinados a financiar el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana PISCS.

**ARTÍCULO 256.- APORTES DE PARTICULARES.** El fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi, previo estudio y aprobación del comité territorial de orden público, podrá recibir aportes de gremios y personas naturales y jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a propiciar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del municipio.

El Comité deberá registrar contablemente los aportes de los gremios y personas naturales y jurídicas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, velará por la correcta destinación de los recursos. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al fondo de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi, para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno nacional. En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios que no están contemplados en la ley ni en el presente acuerdo.

El Municipio deberá llevar el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados al fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana el Municipio de Pandi -FONSET- y reportarlos en los informes, remitidos a la Contaduría General de la Nación en el formato único territorial.

**ARTÍCULO 257.- DESTINACIÓN DE RECURSOS.** Según lo dispuesto por la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002, extendida y modificada por la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 y la Ley 1421 de 2010, los recursos que recaude el fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio con carácter fondo cuenta que por el presente acuerdo se crea se invertirán en:

1. Dotación e implementación.
2. Compra de equipos de telecomunicaciones, transporte, combustible, montaje y operación de redes de inteligencia.
3. Pago de personal operativo.
4. Material de guerra.
5. Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones
6. Compra de terrenos y arrendamientos.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

7. Recompensas a personas que colaboren con la justicia y la seguridad de las mismas
8. Gastos destinados a generar un ambiente y espacios que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público, actividades de prevención contratación de personal de apoyo y logística.
9. En la realización de gastos destinados, a las actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia, la seguridad ciudadana, la paz, la tranquilidad y la armonía social.
10. Los pagos de logística y anexos que se requieran para el normal desarrollo de programas de seguridad y convivencia ciudadana.
11. Las demás que establezca el Gobierno Nacional y que deban ejecutar los entes territoriales.

**ARTÍCULO 258.- PRIORIZACIÓN DEL GASTO.** Los recursos del Fondo, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana PISCC, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** El fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi -FONSET- podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y, evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del plan anual de inversiones del fondo cuenta definido por el alcalde municipal.

**ARTÍCULO 259.- COMPETENCIA DEL COMITÉ.** El comité territorial de orden público del municipio de Pandi seguirá encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados por el fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio Pandi -FONSET-. La destinación prioritaria del fondo será dar cumplimiento a las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 260.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité estará integrado por el Alcalde Municipal como su Delegado el Secretario de Gobierno o quién haga sus veces, el Comandante de la Estación de Policía o quién haga sus veces, El Comandante del Batallón de Infantería No. 39 Sumapaz o su delegado, el Director Regional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Podrán incluirse de acuerdo a las circunstancias, como invitados: el Personero Municipal, el Procurador Regional y/o Provincial, el Defensor del Pueblo, y aquellas otras personas naturales o jurídicas que deban ser escuchadas por decisión del comité territorial de orden público.

**ARTÍCULO 261.- FUNCIONES DEL FONDO.** Son funciones del comité territorial de orden público del municipio de Pandi:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, que se articulará con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno nacional.
2. Coordinar la implementación del plan integral de seguridad y convivencia.
3. Aprobar el plan integral de seguridad y convivencia, atendiendo las necesidades de seguridad en la jurisdicción del municipio de Pandi, en el marco de lo establecido en el Decreto 399 de 2011 y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y priorizar las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Pandi.
5. Oír de aquellos problemas que de una u otra manera alteren el orden público a las personas naturales y jurídicas cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 262.- INFORMES.** De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Pandi -FONSET-, serán rendidos por la Secretaría de Hacienda del municipio a través del formulario único territorial que se envía regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior.

*Libertad y Orden*

#### **CAPÍTULO V**

#### **SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

**ARTÍCULO 263-. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones nacionales complementarias y municipales.

El concejo municipal a iniciativa del alcalde podrá establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

**ARTÍCULO 264-. HECHO GENERADOR.** El hecho generador se constituye por quienes sean responsables del impuesto predial, contribuyentes de las actividades de industria y comercio, rifas, y la utilización del espacio público en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 265-. SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pandi es el sujeto activo de la sobretasa bomberil de que se cause en la jurisdicción municipal, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 266-. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la sobretasa, son las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcio, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

señaladas específicamente en este Estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar la sobretasa bomberil, sea en calidad de contribuyente o responsable definido en el hecho generador.

**ARTÍCULO 267-. RECAUDO Y CAUSACIÓN.** El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en el momento en que se paguen los hechos generadores definidos en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa serán trasladados al fondo cuenta denominado “fondo de bomberos”, que se abrirá para tal fin, para cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 268-. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 269-. DESTINACIÓN.** El recaudo de la sobretasa será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo oficial o voluntarios de bomberos municipales y/o celebración de convenios con cuerpos de bomberos de una jurisdicción cercana, así como cofinanciación de proyectos. Los mismos se podrán ejecutar recursos a través del fondo de promoción y prevención de riesgo.

**ARTÍCULO 270-. TARIFA.** La sobretasa bomberil se cobrará con base en la tarifa cinco por ciento (5%) del valor del impuesto predial.

**ARTÍCULO 271-. BASE GRAVABLE.** La base gravable de la sobretasa bomberil será el valor liquidado como impuesto a recaudar definidos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 272-. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA BOMBERIL.** La sobretasa bomberil será autoliquidada por el contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y sobre la misma no operan las exenciones de que sea objeto en los hechos generadores.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 273.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Adóptese la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el municipio de Pandi, de conformidad con lo establecido en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

El municipio en un tiempo no mayor a seis (6) meses diseñará el modelo y la emisión de la estampilla pro bienestar del adulto mayor de manera física o electrónica a la que se refiere el presente capítulo, la misma deberá ir anexa o impresa a cada documento que le dio origen.

**ARTÍCULO 274.- HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales y los responsables de liquidarla son:

1. El Municipio de Pandi.
2. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
3. Empresas de economía mixta del orden municipal.
4. Las empresas sociales del estado
5. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.

**ARTÍCULO 275.- SUJETO ACTIVO.** El municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla para el bienestar del adulto mayor que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 276.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 277.- CAUSACIÓN Y PAGO.** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso.

**ARTÍCULO 278.- BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.

**ARTÍCULO 279.- EXCLUSIONES.** En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicara dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el consejo nacional de seguridad social en salud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

**ARTÍCULO 280.- TARIFA.** De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del cuatro por ciento (4%) de la base gravable, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 281.- DESTINACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Los centros vida se financiarán con el setenta por ciento (70%) del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la Ley 1276 de 2009; de igual manera el municipio podrá destinar a estos fines, así como el apoyo con sus recursos propios, para apoyar el funcionamiento de los centros vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

El treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 282.- BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**PARÁGRAFO.** Los centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 283.- DEFINICIONES.** Para fines de la presente estampilla, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Centro vida: es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
2. Adulto mayor: es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada centro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
3. Atención integral: se entiende como atención integral al adulto mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el centro vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
4. Atención primaria al adulto mayor: conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
5. Geriátrica: especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
6. Gerontólogo: profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico como medicina, enfermería, trabajo social, psicología, entre otras.

7. Gerontología: ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y a la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales, psicológicos, biológicos, sociales.

**ARTÍCULO 284.- SERVICIOS.** A continuación se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

1. Realización de convenios con hogares y albergues.
2. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micro nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
3. Apoyo al instituto de recreación y deporte para la entrega de almuerzos a los ancianos enfermos en su casa de habitación, así como para la recreación, cultura y deportes de los mismos, suministrado por personas capacitadas.
4. Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para atención más específica.
5. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando se requiera.
6. Se incluye la atención primaria en otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriátrica y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establece las normas correspondientes.
7. Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
8. Seguimiento a los ancianos hospitalizados y a los que se les da de alta en su sitio de residencia.
9. Visitas domiciliarias con terapeuta y entrega del plan casero para los que necesiten este servicio.
10. Carnetización.
11. Realizar convenios con el SENA, en cuanto a los cursos productivos que se puedan ejecutar con el adulto mayor.
12. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando sea posible.
13. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

14. Apoyo con damas voluntarias de Pandi para la consecución de alimentos y vestuario.
15. Creación de un hogar de paso para los ancianos en abandono social en Pandi.
16. Encuentros integracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
17. Jornadas de integración y socialización de los ancianos con sus familias.
18. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece compartel, como organismo de la conectividad nacional.
19. Auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
20. Programas de capacitación en educación.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los centros vida podrán firmar convenios con las universidades que poseen carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

**ARTÍCULO 285.- RESPONSABILIDAD.** El recaudo de esta contribución quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda y los demás entes descentralizados.

**PARÁGRAFO.** Los entes descentralizados y responsables consignarán en la Secretaría de Hacienda durante los primeros diez (10) días los recaudos del mes inmediatamente anterior por concepto de la estampilla definida en el presente acuerdo mediante el mecanismo esta establezca.

**ARTÍCULO 286.- SANCIÓN POR OMISIÓN.** Los servidores públicos que omitieran grabar los actos a los cuales se refiere el presente acuerdo, serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VII ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

**ARTÍCULO 287.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con Ley 666 de 2001, las que facultan a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla pro-cultura cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura.

**ARTÍCULO 288.- HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

**ARTÍCULO 289.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla pro-cultura que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 290.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla pro-cultura, los contratistas que suscriban contratos con el municipio y con sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 291.- CAUSACIÓN.** El impuesto de la estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 292.- BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato.

**ARTÍCULO 293.- TARIFA.** La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para los contratos de prestación de servicios y el dos por ciento (2%) para los contratos de suministros y obra pública.

**ARTÍCULO 294.- DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la estampilla pro-cultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de estos recursos, los que serán destinados a:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

## TÍTULO V

### INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

#### CAPITULO I

#### TASAS IMPORTES Y DERECHOS

#### REGISTRÓ DE PATENTES MARCAS Y HERRETES

**ARTÍCULO 295.- AUTORIZACIÓN.** El impuesto de registro de marquillas está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986 demás norma concordantes y Decreto 401 de 1990.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 296.- DEFINICIÓN.** Es el valor que se cobra a las personas naturales, jurídicas o de hecho por concepto de registro de marcas, herretes o cifras quemadoras como propias y que le sirvan para identificar los semovientes de su propiedad.

**ARTÍCULO 297.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye el registro de marcas de ganado, contentivo de monogramas, símbolos y signos semejantes destinados a identificar la propiedad de los ganados.

**ARTÍCULO 298.- OBLIGACIÓN DEL REGISTRO.** Las personas que emplean las marcas de ganado están obligadas a efectuar el correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda, en donde se llevará el control de inscripción en el que se anotará el número de orden, nombre del propietario de la marca, fecha de registro, así como las revalidaciones que deberán hacerse anualmente.

Además de dichas anotaciones se estampará la imposición de la marca.

**ARTÍCULO 299.- SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto de registro es el municipio de Pandi, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 300.- SUJETO PASIVO.** Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas que soliciten el registro de la marca o herrete.

**ARTÍCULO 301.- VALOR DEL IMPUESTO.** El valor del impuesto de cada marca o herrete corresponde al valor de tres (3) unidades de valor tributario (UVT)

**ARTÍCULO 302.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO.** El interesado deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda suministrando la siguiente información:

1. Municipio, vereda, nombre de la finca y clase de ganado que va a marcar.
2. Presentar recibo de pago por valor de tres (3) unidades de valor tributario (UVT)
3. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
4. Presentar marquilla para el correspondiente registro.
5. Una vez efectuado el registro, se le entrega el correspondiente formulario; para fines legales.

**ARTÍCULO 303.- REGISTRO DE MARCAS.** Al propietario de la marca se le expedirá certificado en constancia del registro, el cual se adherirá así mismo el dibujo o impresión de la misma. Durante la vigencia del registro su propietario tendrá derecho a que se le expidan copias autenticadas del mismo cuando las solicite para hacer valer sus derechos y especialmente el de propiedad de los ganados así marcados. No se concederá registros de marcas que por su disposición, diseño, símbolos o signos induzcan sensiblemente a confusión con otras marcas ya inscritas, o que violen disposiciones legales sobre la materia.

## CAPÍTULO II LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 304.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** En desarrollo del artículo 48 de la Ley 9ª de 1989 y lo establecido por el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el artículo 108 de la Ley 812 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y demás normas que los regulen, modifiquen, aclaren, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 305.- DEFINICIÓN LICENCIA URBANÍSTICA.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la oficina de planeación como la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el esquema de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los planes especiales de manejo y protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el gobierno nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

**PARÁGRAFO.** Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 306.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de delineación o construcción urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 307.- BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de delineación urbana generado por el otorgamiento de licencias de urbanización, parcelación y construcción, es el número de metros cuadrados de obra a realizar, que no puede ser inferior al resultado de multiplicar el área de la obra o construcción, por el costo mínimo por unidad de medida de la misma, fijado anualmente por resolución de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico, la clasificación de uso del suelo y los precios reinantes en el mercado.

**ARTÍCULO 308.- SUJETO ACTIVO.** Es el municipio de Pandi, quien expide la autorización de construcción, modificación, ampliación y demolición de edificaciones; urbanización y parcelación en terrenos urbanos, suburbanos y rurales.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 309.- SUJETO PASIVO.** Las personas naturales o jurídicas que solicitan la autorización de construcción o edificación, ampliación y/o demolición de edificaciones; urbanización y parcelación en terrenos urbanos, suburbanos y rurales.

**ARTÍCULO 310.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA O PERMISO.** Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización o parcelación para construcción de inmuebles de referencia en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de Pandi, deberá contar con la respectiva licencia y/o permiso de construcción, la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 311.- CLASES DE LICENCIAS.** Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

**PARÁGRAFO.** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.

**ARTÍCULO 312.- HECHO GENERADOR.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el esquema de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
7. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
8. **Reconstrucción.** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
9. **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

**PARÁGRAFO.** De no ser otorgada la licencia de construcción y/o urbanización, el declarante dentro de los treinta días calendario siguiente a la notificación de su negativa, podrá solicitar la devolución del valor del impuesto de delineación urbana liquidado.

**ARTÍCULO 313.- TARIFA.** El valor por las licencias de construcción serán las establecidas en el Decreto 1469 de 2010 y las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. Dicha resolución será expedida por la oficina de planeación municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A las obras de construcción de edificaciones de vivienda de interés social se aplicará el cero punto cinco por ciento (0.5%) del SMLMV por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, independientemente de la cantidad de metro cuadrado (m<sup>2</sup>) a construir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El impuesto de delineación para las construcciones de salud y educación cuyo titular sea una entidad sin ánimo de lucro, se cobrará el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción a la tarifa más baja independiente del área del proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Toda solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, de más de ciento veinte metros cuadrados (120.00 mts<sup>2</sup>), ubicados en predios de zona rural cuya área de terreno sea inferior a dos (2) hectáreas, o en predios reglamentados como centro poblado con áreas inferiores a las definidas como mínimas

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

para el caso se liquidará al triple que resulte aplicable a los metros cuadrados de construcción contemplados en el proyecto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las licencias de construcción en la modalidad de reconocimiento para construcciones inferiores a ciento veinte metros cuadrados (120 mts<sup>2</sup>) se liquidarán sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa más baja, los demás se liquidarán sobre el cien por ciento (100%) de la tarifa más baja independientemente de la cantidad de metros cuadrados (mts<sup>2</sup>) a reconocer.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en que contando con licencia aprobada, se requiera desarrollar obras que superen las áreas de construcción inicialmente autorizadas, al momento de la modificación de la licencia con la nueva área, se realizará la reliquidación del proyecto, tomándose como tarifa la aplicable al total del área construida.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para las construcciones cuyo uso sea estrictamente agropecuario como ordeños, caballerizas, porquerizas, galpones y similares y su área no exceda los trescientos metros cuadrados (300 mts<sup>2</sup>), se liquidará al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa aplicable por metro cuadrado de construcción.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Para la radicación de la solicitud de licencias de construcción y de urbanización los interesados deberán cancelar en Secretaría de Hacienda un valor equivalente al diez (10%) del salario mínimo mensual legal vigente. Este valor se descontará de la liquidación del impuesto correspondiente al expedir la licencia.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Toda solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades que se solicite en un predio donde fue expedida licencia de construcción dentro de los tres (3) años anteriores a la presente solicitud, se liquidará teniendo en cuenta la tarifa aplicable a la sumatoria de área construida aprobada en dicha(s) licencia(s) y la nueva solicitud.

**PARÁGRAFO NOVENO.** El trámite de licencias por parte de las oficinas municipales encargadas de expedir licencias. Las entidades municipales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997 y sus reglamentaciones, el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 314.- EXENCIONES.** Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaría de Planeación para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde Municipal.

Están exentos de licencias de construcción los siguientes:

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Para todo lo relacionado en este Estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomará el concepto establecido en la Ley.
2. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

3. Las construcciones cuando la misma sea para su reposición a consecuencia de reubicación, desastre natural o calamidad.

**ARTÍCULO 315.- DOCUMENTOS.** Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los documentos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
2. El Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del ministerio de ambiente, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicado en zonas rurales no suburbanas.

**Documentos adicionales para la licencia de construcción:**

Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados anteriormente, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías III medía alta complejidad y IV alta complejidad: copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar el cumplimiento en estos aspectos del reglamento colombiano de construcción sismo resistente -NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías I baja complejidad y II Media Complejidad de que trata el 1469 de 2010, únicamente se acompañará copia de

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

los planos estructurales del proyecto firmados y rotulados por el profesional que los elaboró.

2. Una copia en medio impreso del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:
  - 2.1 Localización
  - 2.2 Plantas
  - 2.3 Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal.
  - 2.4 Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno:
    - 2.4.1 Fachadas
    - 2.4.2 Planta de cubiertas
    - 2.4.3 Cuadro de áreas

Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Título II del decreto 1052 de 2010. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

Anteproyecto aprobado por el ministerio de cultura si se trata de bienes de interés cultural de carácter nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Cuando se trate de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico se debe incluir la autorización expedida por la autoridad competente.

Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 316.- REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES O REPARACIONES.** Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar a la oficina de planeación municipal el correspondiente permiso, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

1. Solicitud por escrito en la cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
2. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.
3. Folio de matrícula inmobiliaria.
4. Para efectos de demoliciones pagar el impuesto por ocupación de vías.
5. Solicitud en formulación oficial.
6. Pago de impuestos por demolición.

**ARTÍCULO 317.- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicaran las sanciones previstas en el código de urbanismo en concordancia con la Ley 9 de 1989 y demás decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 318.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** El término de vigencia el permiso o licencia y su prórroga, son los fijados en el Decreto 1469 de 2010.

**ARTÍCULO 319.- PRÓRROGA DE LA LICENCIA.** El término de la prórroga será el exigido en el Decreto 1469 del 2010.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

**ARTÍCULO 320.- COMUNICACIÓN A LOS VECINOS.** La solicitud de licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citarán para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 37 y 42 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 321.- TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de los inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso. La expedición de la licencia o del permiso, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**PARÁGRAFO.** La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

**ARTÍCULO 322.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LICENCIA O PERMISO.** El titular de la licencia o del permiso será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren ante terceros en desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 323.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA O PERMISO.** La licencia y el permiso crean para el titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modifiquen las normas urbanísticas que los fundamentaron.

**ARTÍCULO 324.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 325.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.** La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el código de construcciones sismo resistente vigente para el momento y normas complementarias. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

**ARTÍCULO 326.- TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO.** Las transferencias de las zonas de cesión de uso público se perfeccionarán mediante el registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, la escritura pública por medio del cual se ceden áreas a favor del municipio.

**PARÁGRAFO.** Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

**ARTÍCULO 327.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Una vez cumplidos los pasos contemplados en el código de urbanismo, los funcionarios de la oficina de planeación municipal liquidarán los impuestos de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la tesorería municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

**ARTÍCULO 328.- LICENCIA CONJUNTA.** En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

**ARTÍCULO 329.- SOLICITUD DE UNA NUEVA LICENCIA.** Si pasados dos (2) años de la fecha de expedición de una licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar substancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación de impuesto.

**ARTÍCULO 330.- PROHIBICIONES.** Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del respectivo impuesto.

**ARTÍCULO 331.- PAZ Y SALVO.** No se darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago de la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 332.- SANCIONES.** El alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto basado en la normatividad vigente para el momento de la infracción

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

urbanística a quienes violen las disposiciones del presente capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

**PARÁGRAFO.** Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

**ARTÍCULO 333.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al arquitecto proyectista, al ingeniero de suelos y/o al ingeniero calculista que suscriba la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

**ARTÍCULO 334.- TRÁMITE DE LICENCIAS POR PARTE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE EXPEDIR LICENCIAS.** Las entidades municipales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE RIFAS**

**ARTÍCULO 335.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre rifas y premios está autorizado por la Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1948, Ley 33 de 1968, Ley 69 de 1946, Ley 643 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 336.- DEFINICIÓN DE RIFAS.** Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

**PARÁGRAFO.** Se prohíben las rifas de carácter permanente y las rifas con premios en dinero.

**ARTÍCULO 337.- HECHO GENERADOR.** Constituye el hecho generador del impuesto de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.

**ARTÍCULO 338.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de rifas es el municipio de Pandi; en consecuencia, como titular que es del impuesto, queda investido de las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 339.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas, sorteo o concurso de carácter comercial, promocional o publicitario en la jurisdicción del municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 340.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.** Son obligaciones de los sujetos pasivos:

1. Solicitar y obtener permiso para la realización de sorteos, ante la Secretaría de Hacienda del municipio.
2. Constituir garantías para el pago del impuesto y de los premios.
3. Presentar ante la Secretaría de Hacienda la boletería que se va a poner a disposición del público, para su sellamiento.
4. Efectuar el pago de los derechos liquidados por concepto de rifas.
5. Responder los requerimientos y presentar la documentación requerida.

**ARTÍCULO 341.- BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.

**ARTÍCULO 342.- PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 343.- EXENCIONES EN MATERIA DE RIFAS.** Únicamente están exentas de pagar los derechos de explotación las rifas que realicen el cuerpo de bomberos del municipio, para financiar sus actividades. No obstante, deberá cumplir con las disposiciones relativas a estas.

Las demás rifas, así sea las que realicen entidades sin ánimo de lucro o con fines eminentemente de carácter social, deben pagar los derechos establecidos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **COBRO SOBRE LAS VENTAS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 344.- HECHO GENERADOR.** El impuesto sobre las ventas ambulantes en sitio fijo, se genera por la realización de una actividad comercial o de servicios, esporádica e informal.

**ARTÍCULO 345.- SUJETO ACTIVO.** Está conformado por el municipio como ente administrativo en cuyo favor se establece el impuesto sobre las ventas ambulantes y en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración del gravamen.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 346.- SUJETO PASIVO.** Lo constituyen los contribuyentes o responsables que realicen ventas ambulantes en sitio fijo y en el espacio público de manera ocasional en el municipio.

**ARTÍCULO 347.- TARIFAS.** La tarifa diaria será de una (1) UVT vigente para los vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 348.- FACULTADES ESPECIALES.** Facúltese al alcalde municipal para que expida el decreto reglamentario para el cobro de las ventas ambulantes.

## **CAPÍTULO V**

### **PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

**ARTÍCULO 349.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** De acuerdo a lo contemplado en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto del impuesto de vehículos Automotores, sanciones e intereses, al municipio le pertenece el veinte (20%) de aquellas declaraciones en las que se informó una dirección que corresponde al municipio, y en concordancia con la Ordenanza 216 de 2014.

**ARTÍCULO 350.- HECHO GENERADOR.** Constituye el hecho generador del Impuesto la propiedad de los vehículos gravados con domicilio en el municipio de Pandi, dichos vehículos serán gravados según el artículo 141 de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 351.- SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo de la participación sobre el impuesto sobre vehículos automotores es el municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 352.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de participación sobre el impuesto sobre vehículos automotores, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado.

**ARTÍCULO 353.- BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida por el ministerio de transporte.

**ARTÍCULO 354.- TARIFAS.** Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las establecidas por el valor comercial según lo estipulado en la Ley 488 de 1998. Los valores de las tarifas serán ajustadas anualmente por el gobierno nacional.

Al municipio le corresponde el veinte por ciento (20%) del valor total cancelado por el impuesto, así como de las sanciones e intereses de mora.

**ARTÍCULO 355.- DECLARACIÓN Y PAGO.** El impuesto de vehículos automotores se declara y paga anualmente, el impuesto es administrado por los departamentos. La entidad financiera correspondiente le consigna el veinte por ciento (20%) respectivo al municipio en la cuenta que haya notificado para tal fin.

**ARTÍCULO 356.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** El recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devolución de impuesto sobre vehículos automotores es competencia

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

del Departamento. El municipio deberá establecer los controles necesarios para determinar la cantidad de vehículos que circular o residan en la jurisdicción del municipio.

El municipio deberá llevar a cabo campañas que permitan establecer que el pago de impuesto de vehículos automotores debe declararse a nombre del municipio donde circule y de este modo lograr un mayor recaudo a favor del municipio de Pandi.

## **CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 357.- HECHO GENERADOR.** Constituyen hechos generadores de la participación en la Plusvalía, las decisiones administrativas que configuren acciones urbanísticas determinadas, así:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte de suelo rural como sub-urbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. Conforme al artículo 87 de la Ley 388/97, la ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en predios en razón de los mismos y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

**PARÁGRAFO.** El Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) en los instrumentos que lo desarrollen, especificarán y determinarán las zonas y sub-zonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas de las contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta para determinar el efecto de la Plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere el caso.

**ARTÍCULO 358.- EFECTOS DEL EOT EN LA PLUSVALÍA.** Las acciones urbanísticas que dan lugar a la participación en plusvalía deberán estar en todo caso, contempladas en el esquema de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen.

En el esquema de ordenamiento territorial o instrumento que lo desarrolle, deberá especificarse la clasificación del suelo, los cambios de uso y los de aprovechamiento del suelo previsto durante su vigencia, así como las obras públicas a realizarse. Igualmente deberá delimitarse las áreas afectadas que pueden ser objeto de participación en plusvalía.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de este acuerdo, el aprovechamiento del suelo es el número de metros cuadrados de la edificación permitidos por la norma urbanística, por cada metro cuadrado de suelo. El índice de ocupación es la proporción del área del suelo que puede ser objeto de construcción. El índice de construcción es la relación entre el área construida de la edificación y el área de suelo del predio objeto de la construcción. Cambio de uso es la modificación normativa que permite destinar los inmuebles de una zona o sub-zona geoeconómica homogénea o de un área morfológica homogénea a un uso diferente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 359.- EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA O DE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUB-URBANO.** Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el esquema parcial o las normas específicas de las zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub-zonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como sub-urbano.

**ARTÍCULO 360.- EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO.** Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en plusvalía.

**ARTÍCULO 361.- EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía, será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual, multiplicado por el precio de referencia y, el efecto plusvalía por metro cuadrado, será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

**ARTÍCULO 362.- TASA.** La tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada será del 30% del mayor valor por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 363.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecerá los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomado como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 359, 360 y 361 del presente estatuto.

Para el efecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollen o lo complementen, en el cual se concreten las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación de la plusvalía, el Alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, contará con sesenta (60) días para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término sin que se ejecute lo solicitado, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, la autoridad municipal podrá solicitar un nuevo peritazgo de conformidad con las normas instituidas incluyendo la posibilidad de hacerlo a peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas o instituciones análogas.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 364.- LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.** Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o sub-zonas objeto de la participación como se indica en el artículo precedente, el Alcalde Municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, y aplicará la tasa establecida en el 362 de la presente norma.

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía. Contra estos actos de la administración, procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**PARÁGRAFO.** A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadas del efecto plusvalía, las administraciones municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

**ARTÍCULO 365.- REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.** Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 366.- EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 357 del presente estatuto.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 357 del presente estatuto.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88, y siguientes de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Municipio de Pandi podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el gobierno nacional, siempre y cuando en dicho proyecto de vivienda participe el Municipio de Pandi, mínimo en las obras de urbanismo.

**ARTÍCULO 367.- FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración municipal sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondiente.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor, un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado.

**PARÁGRAFO.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

**ARTÍCULO 368.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.** El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como desarrollo incompleto o inadecuado.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** El Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

**ARTÍCULO 369.- INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES.** La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generados previstos en el artículo 357 de este marco normativo, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su monto éstos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del valor de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

**ARTÍCULO 370.- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.** Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el esquema de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, la alcaldía municipal, podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras y liquidar la participación que corresponde al Municipio de Pandi, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración municipal, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata el presente estatuto.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 357 del presente estatuto.

## **CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 371.- DEFINICIÓN.** La contribución de valorización en un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO  
MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Por plan o conjunto de obras, se entiende aquel que se integra con cualquier clase de obras por su ubicación, conveniencia de ejecución y posibilidad de utilización complementa los tratamientos de desarrollo, rehabilitación o desarrollo vigente y plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 372.- OBRAS QUE CAUSAN VALORIZACIÓN.** Causan contribución de valorización, las obras de interés público que benefician a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Municipio de Pandi.

Cuando el Municipio de Pandi realice obras, planes o conjunto de obras cuyos beneficios sobrepasen sus límites, deberá realizarse un convenio con el municipio o municipios respectivos para que estos cobren la contribución de Valorización en sus jurisdicciones y reembolsen al Municipio de Pandi, total o parcialmente los costos en que este incurrido para la realización de las obras que los beneficien.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde garantizará la destinación y la función pública de los recursos y de las obras que hayan sido motivo de cobro por valorización.

**ARTÍCULO 373.- ORGANISMO ENCARGADO DE SU MANEJO.** La Junta Municipal de Valorización, ordenará a la Secretaría de Planeación realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y distribución de la contribución por valorización de obras ordenadas por este sistema, en construcción o que se construyan directamente por delegación o concentración por la Secretaría de Planeación o por cualquier otra entidad de derecho público del orden municipal.

La asignación y cobro de las mismas compete exclusivamente a la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que se retribuya a la entidad correspondiente los valores recaudados disminuidos en un treinta por ciento (30%), destinados a gastos de administración de recaudo de las contribuciones.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde queda facultado para contratar con otras entidades de Derecho Público del orden Nacional, Departamental y Regional del cobro de gravamen por obras que se ejecuten por ellas, dentro de los límites del Municipio de Pandi.

#### **DE LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

**ARTÍCULO 374.- ORDENACIÓN.** La ejecución y cobro de las obras que han de realizarse por el sistema de Valorización en el Municipio de Pandi, se ordenarán por el Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde durante la vigencia de cada plan cuatrienal, podrá ordenar la ejecución y cobro por el sistema de valorización de tramos viales y obras complementarias solicitadas por la comunidad, por valor hasta el máximo permitido por la Ley 80, para la contratación directa, previo concepto favorable de la junta municipal de valorización. Dicho valor será reajustado cada año según el incremento de los precios al consumidor expendido por el DANE.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 375.- PLANIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** El Alcalde Municipal, previo concepto favorable de la junta Municipal de Valorización, presentará ante el Concejo Municipal de Pandi, el plan de las obras, planes o conjunto de obras, ordenados por el sistema de valorización, que a su juicio deban realizarse, en cualquier época.

El plan propuesto deberá contener la sustentación técnica, económica, financiera y la viabilidad administrativa de cada una de las obras que contemple y efecto ambiental y social del mismo. En el estudio se realizara igualmente si el beneficio que de ello se deriva en general a toda la parte urbana del municipio, rural, local o mixto.

**ARTÍCULO 376.- OBLIGATORIEDAD DEL PLAN.** El plan de obras por valorización aprobada por el Concejo municipal, constituirá el programa de ejecución de obras por dicho sistema, para las entidades del Municipio de Pandi.

**PARÁGRAFO.** Los pagos recibidos en la tesorería municipal por gravámenes de obras incluidas en cada plan cuatrienal de obras valorización, serán destinados únicamente a dichos programas hasta la terminación de las obras respectivas.

**ARTÍCULO 377.- REVISIÓN DEL PLAN.** Anualmente el Concejo Municipal revisará el plan de obras, el cual podrá ser modificado según las necesidades de la comunidad, garantizando en todo caso, la realización completa de la obra, plan o conjunto de obras cuya ejecución se haya emprendido.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de este artículo, el municipio previo concepto de la Secretaria de Planeación, presentará la sustentación de las actualizaciones o modificaciones en que su juicio se requiera.

**ARTÍCULO 378.- CONTRATACIÓN.** El organismo competente de la entidad contratante, antes de proceder a la ejecución de una obra o conjunto de obras por el sistema de valorización, deberá verificar que se haya reunido los siguientes requisitos:

- a. Inclusión de la obra o conjunto de obras en los planes generales y programas de desarrollo, debidamente aprobados por el Concejo Municipal.
- b. Inclusión de la obra plan o conjunto de obras en la planeación cuatrienal de que trata el artículo 375 de este acuerdo, en concordancia con el esquema de ordenamiento territorial.
- c. Convenios administrativos entre entidades ejecutoras.
- d. Disponibilidad total, previa adquisición en las zonas necesarias para la ejecución del contrato por adjudicar.
- e. Disponibilidad presupuestal, aprobada para la ejecución del contrato por adjudicar.
- f. Presupuesto estimado de la recuperación de las inversiones por realizar.

**PARÁGRAFO.** La junta municipal de valorización podrá autorizar la licitación y adjudicación de contratos haciendo la excepción a lo estipulado de este artículo.

#### **DE LA ZONA DE INFLUENCIA**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 379.- DEFINICIÓN.** Zona de influencia es la extensión superficial hasta cuyos límites se extiende el beneficio causado por la ejecución de una obra plan o conjunto de obras.

**ARTÍCULO 380.- CRITERIOS PARA FIJAR LA ZONA DE INFLUENCIA.** La zona de influencia se fijara evaluando los beneficios generales, locales y mixtos, teniendo en cuenta:

- a. El tipo de obra o conjunto de obras a ejecutar.
- b. La ubicación de la obra, plan o conjunto de obras dentro del plan oficial de zonificación del Municipio de Pandi.
- c. El tipo de beneficios generados por la obra.
- d. Las condiciones socioeconómicas generales de los propietarios
- e. Las características generales de los predios y uso de los terrenos.

**ARTÍCULO 381.- APROBACIÓN.** La junta municipal de valorización, previo concepto favorable del secretario de planeación municipal someterá a la planeación de la secretaría correspondiente la demarcación de las zonas de influencia de las obras, cuya constitución haya sido ordenada por el sistema de valorización.

**PARÁGRAFO.** En el evento de ser realizada la obra por una entidad diferente, se requerirá previamente el concepto favorable de la junta municipal de valorización.

**ARTÍCULO 382.- MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA:** La zona de influencia podrá notificarse dentro del proceso de distribución o una vez terminada la obra, ampliándola o disminuyéndola. En ambos casos se variara la zona de distribución para contener en ellas los no incluidos o para liquidarla nuevamente sobre los no excluidos. En este caso se seguirán los trámites de aprobación establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 383.- ZONA DE INFLUENCIA PROVISIONAL.** La junta Municipal de valorización, teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 380 del presente acuerdo, determinara una zona de influencia provisional, que tendrá por objeto convocar las veedurías ciudadanas, con quienes se iniciara el proceso de fijación de la zona de influencia.

#### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES**

**ARTÍCULO 384.- PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.** Los propietarios y poseedores de los inmuebles comprendidos en la zona de influencia provisional de una obra, plan o conjunto de obras por los cuales ha de exigirse la contribución de valorización serán representados por la veeduría ciudadana correspondiente y participarán en el proceso de la zona de influencia, en la elaboración de los presupuestos o cuadro de valores, en la determinación del costo de la obra, la distribución de la contribución en la vigilancia de la inversión de los fondos a la misma y en la liquidación, determinación y entrega de la obra, de conformidad con lo establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO 385.- UNIDAD PREDIAL.** Para efectos del presente Estatuto, se define la unidad predial como el área cobijada por cada matrícula inmobiliaria o inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y desenglobada catastralmente. En el caso  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

de posesión se tendrá por unidad predial la acreditada como tal por el interesado, mediante prueba sumaria o judicial.

Los predios en los cuales se haya practicado loteos o desarrollos en propiedad horizontal que no están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y desenglobados catastralmente a la fecha de votación, a pesar de estar aprobado por la Secretaría de Planeación, se consideran como una unidad predial y solamente tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 386.- DERECHO DE INFORMACIÓN.** Los representantes tendrán acceso a toda la documentación e información necesaria para cumplir con sus funciones, sin costo alguno.

**ARTÍCULO 387.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes están obligados:

- a. A asistir a las reuniones de la junta de vigilancia y a cualquier otro que sea convocada.
- b. A suministrar periódicamente al menos cada tres (3) meses a las personas gravadas con las contribuciones de los datos e información relativos al proceso de valorización que participen.
- c. A prestar a la junta municipal de valorización, su colaboración para la adquisición oportuna de los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra plan o conjunto de obras del cual sean representantes.

#### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 388.- COMPOSICIÓN.** Para efectos del proceso de distribución, ejecución y liquidación de las contribuciones de valorización, para cada obra, plan o conjunto de obras se integrará la Junta de Vigilancia compuesta por veedores ciudadanos, la Secretaría de Planeación, y el asesor de la oficina jurídica de la alcaldía, quien actuará como secretario de la junta con voz pero sin voto.

La junta será presidida por el Secretario de Planeación, quien la convocará por escrito, por lo menos una vez por mes, con no menos de tres (3) días de anticipación, a la fecha en que se ha de celebrar la reunión.

**ARTÍCULO 389.- FUNCIONES DE LA JUNTA.** La Junta tendrá como función la vigilancia de la ejecución, distribución y liquidación de las contribuciones de valorización y en este fin deberá estudiar, elaborar y rendir concepto a la junta municipal de valorización, sobre:

- a. La zona de influencia.
- b. La ejecución de la obra, plan o conjunto de obras.
- c. Características generales del diseño de las obras.
- d. El presupuesto o cuadro de valores de la obra.
- e. El monto distribuible de la obra, plan o conjunto de obras.
- f. El método de distribución de las contribuciones.
- g. El proyecto de distribución y liquidación de las contribuciones.
- h. Estudiar y aplicar todo lo referente al sistema de valorización Municipal.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- i. Difundir a la comunidad de la zona de influencia, todo lo relacionado con el sistema de valorización.

**ARTÍCULO 390.- QUÓRUM.** La junta sesionara con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de sus asistentes.

La actuación de la Junta, se hará contar en actas y sus recomendaciones se presentarán a consideración de la junta municipal de valorización.

La inasistencia de los representantes a la junta, no será obstáculo para que la administración realice las obras y el proceso de distribución y asignación.

### **DE LA DENUNCIA DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 391.- DIVULGACIÓN.** La Secretaría de Planeación, divulgará ampliamente a la ciudadanía a través de los distintos medios de comunicación el plazo y la forma como los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la zona de influencia provisional deberán hacer la denuncia de sus inmuebles. El plazo para la denuncia será hasta de un (1) mes, prorrogable hasta por un mes (1) más, cuando una vez aprobada por la junta municipal de valorización la zona de influencia, se encontrara que esta incluye sectores que no hicieron parte de la zona provisional.

**PARÁGRAFO.** La junta municipal de valorización, promoverá las campañas publicitarias necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 392.- OBLIGATORIEDAD.** Toda persona propietaria o poseedora de predios situada dentro de la zona de influencia, está obligada a efectuar la denuncia ante la Secretaría de Planeación, del inmueble o inmuebles que pertenezcan o posean, en las fechas en que esta señale, alegando la información requerida en los formatos para el efecto le suministre la junta municipal de valorización, Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para aquellos predios constituidos en propiedad horizontal, deberá acompañarse la denuncia con una copia de reglamento de propiedad horizontal debidamente registrada y desenglobado catastralmente junto con la lista de propietarios de todas las unidades que conforman el globo con la respectiva cédula catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Aquellos propietarios o poseedores que por alguna circunstancia no reciban el formato de denuncia deberán reclamarlo oportunamente en la Secretaría de Planeación y dar cumplimiento con lo establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los propietarios o poseedores deberán registrar ante la Secretaría de Planeación cualquier cambio posterior que ocurra en los datos denunciados, dentro de los noventa (30) días posteriores a la fecha de la denuncia.

**ARTÍCULO 393.- CENSO PREDIAL.** Para facilitar la denuncia, la Secretaría de Planeación conformará el censo predial y los datos suministrados por el catastro municipal y demás entidades competentes y lo dará a conocer ampliamente a los presuntos beneficiados, para que puedan participar en el proceso de valorización.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Con base en las confirmaciones o modificaciones que contenga cada denuncia, la Secretaría de Planeación, conformara el censo predial y los datos resultantes serán los que utilizara para la liquidación, distribución y notificación de las contribuciones. En consecuencia, serán imputables al contribuyente los errores que tengan como origen la omisión de hacer la denuncia, el predio o las equivocaciones en que este incurra al hacerlas.

## **DE LAS DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 394.- DEFINICIÓN.** Se entiende por distribución el proceso por el cual se determinara el presupuesto o costo de la obra, el monto y el método de distribución, la fijación de plazos y formas de pago, con el fin de determinar la contribución que deba pagar cada propietario o poseedor de los inmuebles beneficiados con las obras o plan conjunto de obras ordenadas por el sistema de valorización.

**ARTÍCULO 395.- MONTO DISTRIBUIBLE.** El monto distribuible será el costo de la obra o plan o conjunto de obras de conformidad con lo definido en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** Si la contribución se distribuye antes de realizarse la obra o durante su ejecución, se determinara con base en el presupuesto. En este caso una vez terminada y liquidada la obra, los organismos directivos de las entidades ejecutoras del plan, determinaran, si la contribución debe reajustarse.

**ARTÍCULO 396.- DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO AL TIPO DE BENEFICIO.** Para la distribución del monto así conformado se tendrá en cuenta todos predios urbanos del Municipio si la obra plan o conjunto de obras, es de aquellos que producen un beneficio general, si el beneficio es meramente de la correspondiente comuna, se determine en aquellos predios ubicados dentro de la zona de influencia para tal fin, y si beneficia en mayor grado algunos predios en partes o a todos los predios del municipio, se distribuirá entre unos y otros en la proporción que para tal fin establezca el Concejo Municipal al aprobar el plan de obras.

**ARTÍCULO 397.- COSTO DE LA OBRA.** Por costo de la obra plan o conjunto de obras se entiende el valor de todas las inversiones y gastos que ella requiera hasta su terminación, tales como estudios, proyectos, ejecución, financiación, adquisición de inmuebles, indemnización contribuciones e instalaciones, reajustes, interventoría, obras de ornato y amoblamiento, adicionando en un 30% más como costos de administración de recaudo de las contribuciones.

El porcentaje de administración que ha de corresponder a los predios destinados a vivienda en cada sector, será el que se fija en la escala siguiente, de acuerdo con la calificación que este tenga en la carta de estratificación fijada por el departamento administrativo de planeación municipal.

Grupo Estratificación

Porcentaje de administración de recaudo

1. Bajo –bajo

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- Dos punto cinco por ciento (2.5%)
- 2. Bajo  
Dos punto cinco por ciento (2.5%)
- 3. Bajo –Medio  
Diez por ciento (10%)
- 4. Medio  
Quince por ciento (15%)
- 5. Medio –Alto  
Veinte por ciento (20%)

**PARÁGRAFO.** En las contribuciones que se decreten con carácter de beneficio general se exceptúan de los porcentajes fijados en este artículo, los predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3 siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos; en tener uso principal de vivienda y máximo dos pisos de altura y su construcción, no exceder el tamaño del lote de 200 M2, en el estrato dos 100 M2 y 3 en el estrato tres y los predios destinados a la vivienda de interés social siempre y cuando reúnan los requisitos anteriores.

En estos estratos se aplicaran los porcentajes de administración del recaudo del 1%, 3% y 8% respectivamente.

**ARTÍCULO 398.- PRESUPUESTO.** Llamase presupuesto de una obra plan o conjunto de obras a la estimación económica anticipada del costo que estas hayan de tener al momento de su ejecución, adicionada en un porcentaje prudencial para imprevistos y administración en forma legal.

Para determinar el porcentaje de administración que ha de corresponder a cada sector se regirá la tabla establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 399.- FACTOR DE DISTRIBUCIÓN.** Llámese factor de distribución al coeficiente por el cual se multiplicara el área de inmueble a fin de dejar la mayor o menor capacidad de absorción que este tiene frente al beneficio común, causado por la obra, plan o conjunto de obras.

**ARTÍCULO 400.- ÁREA VIRTUAL.** Se entenderá por área virtual de un inmueble, el producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de contribución.

**ARTÍCULO 401.- FACTOR DE CONVERSIÓN PARA ÁREAS VIRTUALES.** Es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir entre la suma de áreas virtuales.

**ARTÍCULO 402.- PREDIOS EXCEPTUADOS:** Los predios contemplados en leyes vigentes.

**ARTÍCULO 403.- SECTORIZACIÓN DE OBRAS.** Si por su extensión por comprender diferentes niveles económicos o por razones de orden técnico no fuere conveniente hacer la distribución por toda la obra o plan conjunto de obras, se podrá dividir ésta en diferentes tramos o sectores que para el efecto constituyen obras independientes.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 404.- BENEFICIO ESPECIAL.** Los terrenos urbanizables no urbanizados y los lotes no edificados en zonas urbanas, se gravaran con un factor de explotación equivalente al área edificable permitida sobre por las normas sobre el uso del suelo.

#### **DE LOS MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN PARA OBRAS QUE CAUSEN BENEFICIOS EN UNA COMUNA**

**ARTÍCULO 405.- DETERMINACIONES DEL MÉTODO.** Para cada obra o conjunto de obras la junta de vigilancia elaborara el estudio del método que ha de seguirse para la distribución de las contribuciones de valorización dentro de la zona de influencia de acuerdo con las características de los predios y las modalidades del beneficio con la finalidad de que las contribuciones resultantes se ajusten a las normas legales y a los principios de equidad que regulan la contribución de valorización y los someterá para la aprobación de la junta municipal de valorización.

**ARTÍCULO 406.- VALORIZACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los fines del artículo anterior la junta municipal de valorización presentará ante la Junta de vigilancia un análisis de las características propias de los inmuebles y de aquellas que lo relacionen con la obra, plan o conjunto de obras teniendo en cuenta:

- a. La extensión superficiaria del inmueble.
- b. El frente del predio.
- c. La distancia entre el predio y la obra.
- d. El acceso a la obra o conjunto de obras.
- e. La forma de inmueble.
- f. La topografía del terreno.
- g. Los accidentes naturales como corriente de agua, zonas pantanosas y otras fuentes de insalubridad.
- h. La presentación y dotación de servicios públicos para viviendas ubicadas en sectores de baja estratificación.
- i. La contribución económica que el beneficiado haya prestado voluntariamente para la ejecución de la obra que será retenida en cuenta en todos los predios que conformaran el globo para el cual constituyo su aporte inicial. Si el aporte consiste en la contribución de parte de las obras, se tendrá en cuenta cuando esta cumpla las especificaciones técnicas requeridas por la entidad ejecutante.
- j. La destinación, intensidad y uso de terreno así como los cambios que antes, durante y después de realizada la obra o conjunto de obras generen y sean aprobadas por el organismo competente hasta un año después de su liquidación.
- k. Las condiciones socioeconómicas generales de los propietarios.
- l. Las afecciones vigentes por planes bebidamente aprobados por planeación municipal y el Concejo Municipal.
- m. La destinación de inmuebles para el funcionamiento de instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro que prestan servicios de educación, salud o asistencia social.

**ARTÍCULO 407.- BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO:** Los bienes destinados exclusivamente a la asistencia social, educación, salud

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

y acción comunal siempre que no tenga ánimo de lucro, tendrán un tratamiento especial, tendiente a hacerles menos gravosa la contribución. En el evento de que cambien de destinación total o parcialmente se reajustara la contribución conforme a sus nuevas condiciones de uso.

**ARTÍCULO 408.- MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN:** Los métodos para distribuir la contribución generada por obra, plan o conjunto de obras que causen beneficio local son las siguientes:

- a. Método de los frentes. Consiste en la distribución de gravamen en proporción la longitud de los frentes de los predios beneficiados directamente con la obra.
- b. Método de las áreas. Consiste en la distribución proporcional del beneficio de acuerdo con la extensión superficial de los predios comprendidos dentro de las zonas donde se irrigara el presupuesto o costo distribuido.
- c. Método de los frentes y áreas. De conformidad con los ítems que conforman el presupuesto o cuadros de costos de la obra la distribución tiene en cuenta que algunos rubros como los de adquisición de las zonas se distribuye en función con las áreas y otros como el costo de las obras civiles se irrigen en función de los frentes.
- d. Método de doble avalúo. Consiste en distribuir el presupuesto o costo en proporción a los mayores valores económicos de cada predio, deducido mediante avalúos comerciales realizados mediante la Secretaría de Planeación antes de iniciar la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras y una vez concluidas las mismas. Este método solo será aplicable cuándo la distribución se realice con posterioridad a la terminación de la obra.
- e. Método de las zonas mediante el trazado de una serie de líneas paralelas la obra y asignación de un porcentaje o costo distribuido a cada una de las franjas, se determinara en forma decreciente en beneficio a medida que se alejan del eje de la respectiva obra. La contribución será directamente proporcional al área del predio cobijado por la franja.
- f. Método de los factores de beneficio. Consiste en la distribución con base en unos factores o coeficientes numéricos, que califican las características diferenciales más sobresalientes de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras. Escogido su valor entre los límites del beneficio generado por ellas. El producto o sumatoria de los factores, parciales genera el factor de distribución definido para cada predio. A un mismo predio, podrá asignársela distintos coeficientes dividiéndolo en dos o más sectores de acuerdo con sus características con la finalidad de gravarlo en las mejores condiciones de equidad.
- g. Método de comparación. Sistema de la contribución de la valorización, podrá emplearse cualquiera de los métodos enunciados anteriormente u otro que se ajuste a las condiciones de beneficio de la obra plan o conjunto de obra.

#### **DE LA APROBACIÓN DEL MONTO Y DE LA DISTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 409.- APROBACIÓN DEL MONTO DISTRIBUIBLE:** La junta de vigilancia, conformara el monto distribuido correspondiente a la obra o conjunto de obras y lo

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

someterá a consideración de la junta municipal de valorización, quien mediante resolución tomara la decisión respectiva.

**ARTÍCULO 410.- APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN:** La junta de vigilancia, elaborara la distribución de las contribuciones con base en el monto distribuiste y el método de distribución aprobados y la someterá a consideración de la junta municipal de valorización quien la aprobará mediante resolución junto con la autorización y determinación de las formas de pago plazo e intereses para la cancelación de la contribución.

**ARTÍCULO 411.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN:** Las resoluciones de la junta municipal de valorización que aprueben el monto distribuible en el método de distribución y la distribución requieren publicación en la cartelera municipal y en los medio de comunicación social de influencia municipal.

**ARTÍCULO 412.- ANÁLISIS JURÍDICO:** Antes de impartir su aprobación a proyecto de distribución del gravamen la junta municipal de valorización examinara si se han cumplido los trámites establecidos en este estatuto para expedir la resolución. Con este el asesor jurídico de la Alcaldía, presentará un análisis de toda la actuación. Si la Junta no encontrara irregularidad alguna aprobara la distribución y dictara la resolución o resoluciones mediante las cuales debe imponerse a cada propietario la contribución que le corresponda.

**ARTÍCULO 413.- MEMORIA TÉCNICA:** La fundamentación legal, descripción de las zonas o sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del gravamen de valorización se consignaran en una memoria técnica explicativa sin la cual junta municipal de valorización no dará aprobación a la distribución correspondiente.

#### **DEL BENEFICIO GENERAL**

**ARTÍCULO 414.- LIQUIDACIÓN:** En la contribución que por beneficio general que ha de corresponder a cada predio de los que están destinados a vivienda, se tendrá en cuenta el porcentaje que según su ubicaron por estrato socioeconómico le corresponda individualizada en función del área del mismo. Para los efectos de este artículo establece la siguiente tabla de absorción de beneficio por estrato:

Estrato % de Absorción

1. Bajo –bajo Dos punto cinco por ciento (2.5%)
2. Bajo Dos punto cinco por ciento (2.5%)
3. Bajo –Medio Diez por ciento (10%)
4. Medio Quince por ciento (15%)
5. Medio Alto Veinte por ciento (20%)

**PARÁGRAFO.** En las contribuciones que se declaran con carácter de beneficio general se exceptúan de los porcentajes fijados en este artículo los predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3 siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. tiene usos principal de vivienda y máximo 2 pisos de altura su construcción

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

2. no exceder el tamaño del lote en 200 M2 en estrato 1, 150 M2 en el estrato 2 y 100 M2 en estrato 3.

El porcentaje de absorción para los estratos 1, 2 y 3 del beneficio será del 1%, 3% y 8%.

**ARTÍCULO 415.- FACTURACIÓN:** La tesorería municipal facturara en el mes de junio de cada año la liquidación al gravamen general correspondiente a cada predio.

En las facturas se consignará la estratificación del inmueble en el área de la base de la liquidación el valor de la contribución y la fecha de vencimiento además de los datos de identificación de predios y del sujeto pasivo de la obligación.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde podrá contratar cuando así lo estime conveniente, con empresas especializadas a la facturación de este cobro.

**ARTÍCULO 416.- VENCIMIENTO:** Vencida la fecha para el pago, el saldo insoluto comenzará a devengar intereses moratorios, a la tasa vigente.

**ARTÍCULO 417.- MERITO EJECUTIVO:** La facturación servirá de base para el acto administrativo que presentará merito ejecutivo y su cobro se hará por jurisdicción coactiva, si transcurridos doce meses a partir de su vencimiento esta no se ha cancelado.

**ARTÍCULO 418.- CONFORMACIÓN DEL MONTO Y ESCOGENCIA DEL MÉTODO DE RECAUDO:** No obstante lo anterior, al aprobarse el plan de obras y el tipo de beneficio el Concejo Municipal podrá optar por escoger un método de liquidación que se ajuste más a las condiciones específicas de la obra que pretenda cobrarse así como autorizar a la junta municipal de valorización para integrar una solo distribución de costos correspondientes a diferentes obras que causen total o parcialmente beneficio general y que deban liquidarse durante un mismo año.

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA O CONJUNTO DE OBRA**

**ARTÍCULO 419.- OBLIGATORIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN:** Cuando la distribución de la contribución de valorización se iniciare antes de la terminación de la obra, plan o conjuntos de obra durante el año siguiente a su terminación se liquidaran los costos con el mismo procedimiento establecido para la aprobación del monto distribuible. Determinado el costo definitivo se elaborara un balance que consignara la diferencia entre este y presupuesto inicial.

**PARÁGRAFO.** El balance deberá ser publicado por dos (2) veces en diario de circulación en la ciudad.

**ARTÍCULO 420.- PROCESOS DE REVISIÓN DEL BALANCE.** Corresponde a la junta municipal de valorización, autorizar la asignación del valor faltante o la devolución o compensación del excedente que resulte del balance antes mencionado para este efecto el contador del municipio queda obligado a someter dicho balance a consideración de la junta. Será causal de la mala conducta su omisión.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** La asignación de los valores faltantes o la devolución de los excedentes, no altera la ejecutoria de la providencia que asignó la contribución liquidada con base en el presupuesto estimado de la obra ni la exigibilidad de la misma.

**ARTÍCULO 421.- DISTRIBUCIÓN DE FALTANTES O LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES.**

La distribución de los valores faltantes o la liquidación de los excedentes, se hará siguiendo el método y los criterios que tuvieron en cuenta para fijar la cuantía del gravamen inicial.

**ARTÍCULO 422.- EJECUCIÓN DE OBRAS.** Las obras de uso público que se ejecuten por la Secretaría de Planeación en función de valorización, cuyo mantenimiento corresponda a la misma, una vez se liquide cada contrato, se elaborará un acta en la que se indique que dicho mantenimiento corresponde a la secretaría sino que conlleve costos a los propietarios de los inmuebles antes gravados por el sistema de valorización. Dicha acta se hará dentro de los 30 días siguientes a la liquidación, mediante el archivo por parte de la secretaría de las memorias de construcción y los planos respectivos. Las demás obras se entregarán a las entidades correspondientes siguiendo el mismo proceso.

En todo caso, al acta de recibo de las obras será suscrita por los contratistas cuando se utilice este mecanismo y cuando sea realizada con personal de la Alcaldía, será suscrita por el Alcalde por los representantes de los beneficiados de la obra y por el Personero Municipal.

**DE LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 423.- INDIVIDUALIDAD.** De acuerdo con la contribución del gravamen aprobado por la junta municipal de valorización y teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía procederá a asignar el gravamen.

**ARTÍCULO 424.- PROCEDIMIENTO.** La asignación se hará por medio de las resoluciones motivadas, en cuya parte resolutive se indicara el nombre del sujeto pasivo de la contribución, la nomenclatura del inmueble, la cédula catastral, el área, la matrícula inmobiliaria, la cuantía de la contribución, las formas de pago la exigibilidad, los recursos que preceden contra ellos. Así mismo, ordenara su comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que esta procederá a inscribir el gravamen.

**ARTÍCULO 425.- OBRAS DEL PLAN GENERAL.** Cuando un inmueble beneficiado por la contribución de diversas obras, ordenadas por el concejo municipal o por la Alcaldía Municipal se impondrá al propietario o poseedor una contribución por cada una de ellas, pero si tales obras hacen parte de un plan general de obras o de una etapa del plan vial, el gravamen total podrá liquidarse como si se tratara de una sola.

**ARTÍCULO 426.- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN.** Las resoluciones administrativas mediante las cuales se asigne la contribución individual, se notificará personalmente al interesado a su representante legal o apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Para el efecto, la junta municipal de valorización publicará el correspondiente aviso de citación dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de resolución por dos (2) días consecutivos, en diarios de amplia circulación en el municipio igualmente citará a los interesados mediante hojas volantes, que se repartirán en las zonas de influencia.

Quienes no comparecieron dentro del término anteriormente establecido serán notificados por el edicto, fijado en lugar público del asesor jurídico de la Alcaldía por el lapso de diez (10) días hábiles, vencido el cual, la notificación se entenderá surtida.

**ARTÍCULO 427.- ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE.** Para la exigibilidad del gravamen de valorización para la interposición de recursos, la liquidación correspondiente a cada propiedad se entenderá como un acto independiente, aunque se dicte una solo resolución para asignar varias contribuciones.

#### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 428.- CONSULTA DEL CONTRIBUYENTE.** Para todos los efectos, se establece una instancia especial previa al ejercicio de los recursos legales, en la cual, el contribuyente podrá consultar el gravamen asignado con los funcionarios que el Alcalde Municipal designe para tal fin.

En dicha instancia se procederá a verificar, corregir y aclarar las dudas que exprese el contribuyente.

La anterior instancia, se cumplirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la resolución que asignara el gravamen, mediante auto que hará parte integrante de la citada resolución. Esta decisión deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud del contribuyente.

**ARTÍCULO 429.- RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actualizaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación para ante el inmediato superior administrativo con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dicto la decisión mediante escrito, al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Son actos definitivos los que ponen fin a un actuación administrativa, los que descienden directa o indirectamente el fondo del asunto, los actos de tramite pondrán una actuación cuando hagan imposible continuarla.

**ARTÍCULO 430.- OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Del recurso de reposición habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ellas o en la desfijación del edicto según el caso. Los recursos contra los actos presuntos, podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dicto la decisión salvo lo dispuesto para el de queja. Y si quien fuere competente no quisiere recibirlo, podrán presentarse ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones pertinentes.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios para aumentar la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 431.- REQUISITOS DE LOS RECURSOS.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el incumplimiento de lo que el recurrente reconocer deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. indicar el nombre y la dirección del recurrente.

**ARTÍCULO 432.- RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso, no se presenta con los requisitos expuestos el funcionario competente deberá rechazarlo, contra el rechazo procederá el de queja.

**ARTÍCULO 433.- DESISTIMIENTO.** De los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 434.- EFECTO SUSPENSIVO.** El recurso se concederá en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 435.- OPORTUNIDAD.** El recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano a no ser que al interponer este, se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir, el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 436.- ADMISIBILIDAD.** Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán de cargo de quien las pidió y si son varios o si decretan de oficio se distribuirán en cuotas iguales entre todos los interesados.

**ARTÍCULO 437.- TÉRMINO.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días ni menor de diez (10) días. Los términos inferiores treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día que vence el término probatorio.

**ARTÍCULO 438.- CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** Concluido el término para practicar pruebas y sin necesidad de auto que así lo declare deberá preferirse la decisión definitiva. Ésta se motivará en sus aspectos de hecho y derecho y en los de conveniencia si es el caso.

La decisión se resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso aunque no lo hayan sido antes.

**ARTÍCULO 439.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Transcurrido el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación, sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es definitiva.

El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo previsto en el inciso primero, no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver mientras no se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 440.- NOTIFICACIÓN.** Las decisiones se notificarán en forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 441.- IMPOSICIÓN.** La contribución de valorización se puede interponer y hacer efectiva, antes de iniciar la obra o conjunto de obras en el curso de ejecución o una vez concluidas.

Si la contribución se impone antes de iniciar una obra la Secretaría de Planeación tendrá un plazo máximo de dos (2) años para iniciar la contribución de la obra transcurridos los cuales si no se iniciare, se procederá a devolverla, incrementada con la misma tasa de interés de financiación con la que se haya recaudado.

**ARTÍCULO 442.- EXIGIBILIDAD.** La contribución de valorización se hace exigible una vez ejecutoriada la resolución administrativa que la asigna.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 443.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Una vez asignada la contribución y ejecutoriado el acto administrativo que la impone, deberá ser comunicado a la Oficina de Registro Público, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO 444.- SUJETO PASIVO.** La obligación de pagar la contribución recae sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno a varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia al momento de la asignación del gravamen.

Cuando el inmueble pertenezca a diversos dueños, sin comunidad de dominio entre ellos, se gravará a cada propietario en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de unidad de dominio. Pero si no fuere fácil establecer esta proporción se gravará a todos los propietarios con la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nuevo propietario.

Cuando la propiedad este en fideicomiso, la contribución se impondrá al fideicomisario. El derecho de servidumbre activa no se gravará separadamente, sino que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad del predio dominante para absorber el beneficio.

#### **DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 445.- FORMA DE PAGO.** El pago de la contribución de la valorización podrá hacerse de contado en dinero o en bienes inmuebles o por cuotas. De contado en los tres primeros meses a partir de la fecha en que quede legalmente ejecutoriada la resolución de asignación, concediéndose un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la contribución. Por cuotas en los plazos que se aprueben para cada liquidación, las cuotas se fijarán por la junta municipal de valorización de acuerdo con el valor de cada contribución y con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios sin que excedan de sesenta (60) meses.

Por compensación en los términos del presente acuerdo, no obstante, para predios destinados a vivienda la cuota mensual no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual vigente. Si están ubicados en los estratos 1 a 3, en cuyo caso se pueda ampliar el plazo.

**ARTÍCULO 446.- PAGOS POR ABONOS.** Cuando un contribuyente cancele dentro del término concedido para el pago de contado, parte de la contribución, cuyo abono sea por lo menos equivalente a seis (6) cuotas, no habrá lugar al pago de intereses por estas.

Así mismo, podrá optar porque:

- a. A que se le conceda un periodo de gracia equivalente al término del adelanto en el pago y un descuento de 1% sobre el pago adelantado.
- b. Se le distribuye el saldo insoluto en el plazo inicialmente concedido y un descuento del 3%, sobre el pago adelantado.
- c. Se le redistribuye el saldo insoluto descontando el término correspondiente de las cuotas adelantadas y un descuento del cinco por ciento (5%) del pago adelantado. Del plazo inicial fijado en la resolución se descontarán el término correspondiente

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

a las cuotas adelantadas y el pago continuara el mes siguiente con el de la cuota establecida inicialmente.

**ARTÍCULO 447.- INTERESES DE FINANCIACIÓN.** Las contribuciones de valorización que no se pagaren de contado, se recargaran con intereses de financiación, de acuerdo con la tasa y forma de liquidación que determine la junta municipal de valorización para cada obra o conjunto de obras, de las cuales en ningún caso serán superiores a intereses bancarios autorizados legalmente.

**ARTÍCULO 448.- INTERESES DE MORA.** El interés por mora se liquidará sobre el saldo insoluto de la contribución si han expirado los plazos o sobre las cuotas causadas y no pagadas, si el plazo se encuentra vigente, a la tasa del uno y medio por ciento (1.5%) mensual durante el primer año de mora y el dos (2%) mensual de ahí en adelante.

El interés por mora se liquidara sobre el saldo insoluto de la contribución y se cobrara en forma adicional al interés de financiación que corresponda según la tasa determinada para cada obra y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación de la deuda.

**ARTÍCULO 449.- PÉRDIDA DEL PLAZO.** Por la mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales quedaran vencidos los plazos, se hará exigible la totalidad, el saldo insoluto de la contribución.

**ARTÍCULO 450.- RESTITUCIÓN DEL PLAZO.** Podrán restituirse los plazos por una sola vez al contribuyente atrasado en el pago de tres cuotas sucesivas si con la cuarta cuota cancela el valor de las cuotas vencidas más los intereses causados.

**ARTÍCULO 451.- COBRO PREJUDICIAL.** Antes de procederse al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones morosas, la tesorería municipal tendrá el término de dos (2) meses contados a partir de fecha de la pérdida definitiva del plazo, para hacer el cobro prejudicial de las mismas.

Durante este lapso la mencionada división realizará los trámites necesarios para obtener la documentación precisa, para adelantar la ejecución de las obligaciones que continúen morosas.

**ARTÍCULO 452.- ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Durante la etapa del cobro prejudicial, los contribuyentes podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda que se les conceda autorización para el pago de la contribución vencida junto con los intereses causados. La Secretaría de Hacienda determinará la reglamentación para la determinación de los mismos, sin que en ningún caso el plazo sea superior o doce (12) meses.

**ARTÍCULO 453.- COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN COACTIVA.** El cobro de la contribución de la valorización por vía coactiva se hará a través de las oficinas de ejecuciones fiscales que se establezcan a la Alcaldía Municipal de conformidad con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, una vez librada por tesorería la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal.

**ARTÍCULO 454.- CONCURRENCIA DE CONTRIBUCIONES.** A solicitud del interesado previa verificación de su incapacidad económica para atender el pago, cuando su predio

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

haya sido gravado con más de una contribución por el sistema de valorización, el nuevo plazo que exige la junta municipal de valorización para cancelar las contribuciones, será mayor al que se haya concedido.

**PARÁGRAFO.** Si el predio ha sido gravado además por contribuciones de pavimentos locales el plazo para el pago no correrá simultáneamente. Vencido el plazo para la primera comenzará a correr el de la segunda y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 455.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** La junta municipal de valorización podrá ampliar los plazos para el pago de la contribución en aquellos casos en que aparezca plenamente demostrado que el inmueble objeto del gravamen sea el único patrimonio del contribuyente y que este ocupado por él o su familia y que su nivel de ingresos no le permita atender la obligación.

Ésta solicitud solo podrá causarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de asignación.

**ARTÍCULO 456.- EXENCIONES.** En el Municipio de Pandi no habrá exenciones a la contribución de valorización. En consecuencia todos los predios, de propiedad particular, los bienes fiscales de la nación y de las entidades de derecho público se gravaran con las contribuciones que se causen con motivo de la construcción de obras de interés público ordenadas por el sistema de valorización.

**ARTÍCULO 457.- PROHIBICIÓN.** Ninguna autoridad o dependencia municipal podrá autorizar o convenir con los contribuyentes forma de pago o plazos diferentes a los autorizados en este Estatuto, ni restituir, ni suspender los términos de la ejecutoria de las resoluciones, ni de los juicios que se adelanten para obtener el recaudo.

#### **DEL PAZ Y SALVO**

**ARTÍCULO 458.- REQUISITOS.** La expedición de todo certificado de paz y salvo para efectos notariales y para los términos de licencia de construcción requieren que el inmueble este a paz y salvo con la Secretaría de Hacienda, por concepto de contribuciones de valorización.

La autorización que expida la Secretaría de Hacienda tendrá como base el área cubierta por la cuenta catastral solicitada.

**ARTÍCULO 459.- GRAVÁMENES EN PROCESO DE DISTRIBUCIÓN.** La Secretaría de Hacienda informará con carácter preventivo del gravamen que está en proceso de distribución al contestar las circulares que la tesorería Municipal le dirija, para expedir los certificados de paz y salvo de los inmuebles comprometidos en la zona de influencia de una obra o conjunto de obras.

**ARTÍCULO 460.- SUSTITUCIÓN DE CONTRIBUYENTES.** Para transferir el derecho de dominio que un contribuyente tenga sobre el inmueble, se le han asignado uno o varios gravámenes por concepto de valorización solo se podrá expedir el certificado de paz y salvo cuando la contribución o contribuciones están totalmente canceladas. Solo se podrá expedir el paz y salvo siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- a. Que el contribuyente se encuentre al día en pagos por cuotas de las variaciones de las contribuciones de valorización y pavimentos.
- b. Que la contribución sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- c. Que el adquirente al derecho asuma la obligación de pagar la parte insoluble de la contribución, mediante la suscripción de un documento de subrogación en que conste que este se obliga a pagar dentro de los mismos plazos porcentaje y concedidas al tridente.
- d. Que en la escritura pública que garantice la transferencia del dominio conste el saldo del gravamen y la sustitución del contribuyente quedando el nuevo propietario con la obligación de presentar a la Secretaría de Hacienda nueva escritura registrada, en un plazo máximo de noventa (90) días transcurridos los cuales y si no se cumpliere lo estipulado será exigible la totalidad de la contribución.

**ARTÍCULO 461.- DEPÓSITO.** Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en este Estatuto, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización de la Secretaría de Hacienda, el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.

Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante, una vez que se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 462.- OTROS PAZ Y SALVOS.** Si el paz y salvo tiene por objeto una operación distinta a la transferencia de dominio del inmueble a cualquier título se podrá expedir el certificado de paz y salvo a quienes se encuentren al día por el pago por cuotas de la contribución.

**PARÁGRAFO.** En el paz y salvo se anotará el saldo insoluble de la contribución y se hará constar que solo es válido para operaciones diferentes a la transferencia de dominio a cualquier título.

**ARTÍCULO 463.- NULIDAD DE EFECTOS.** El haber sido expedido por cualquier causas un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

#### **DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE SE REQUIEREN PARA ADELANTAR OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 464.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.** El Alcalde Municipal queda facultado para adquirir directamente, sin limitación de cuantía, inmuebles designados a obras publicas ordenadas por el sistema de valorización, sujeto a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 465.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.** Aprobado el plan de obras, el funcionario competente hará la declaración de utilidad pública para efectos de iniciar el procedimiento de adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** Además de las áreas estrictamente necesarias para las obras, las entidades podrán adquirir las fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando así lo aconsejen razones técnicas.

**ARTÍCULO 466.- PRECIO DE LOS INMUEBLES.** El precio destinado para la adquisición de inmuebles destinados a obras públicas por el sistema de valorización será el del avalúo comercial practicado por la entidad competente el cual será motivado y guardara una relación directa con las características propias de cada predio.

**ARTÍCULO 467.- FORMA DE PAGO.** El precio se pagara en dos (2) contados uno a la firma de la promesa de compraventa y el otro una vez otorgada la escritura pública. El porcentaje de pagos en cada contado será determinado por la entidad adquiriente.

**ARTÍCULO 468.- MEJORAS.** No se tendrá en cuenta para el avalúo del predio el valor de las mejoras o construcciones realizadas con posterioridad a la fecha en que se haya notificado la declaratoria de utilidad pública, parcial o total del inmueble, exceptuándose los casos en que no construirse la obra en un plazo mínimo de dos (2) años, haya necesidad de hacerlas para lo cual requerirá la licencia de construcción expedida por la autoridad competente, siempre y cuando esta no supere el 50% del valor total de inmueble. La licencia se expedirá previa consulta a la entidad adquiriente.

**ARTÍCULO 469.- PLANES DE VIVIENDA.** La entidad municipal que adelante programas de vivienda preferirán en las adjudicaciones a aquellas personas de escasos recursos, cuyas viviendas se deban adquirir por obras que se ejecutan por el sistema de valorización cuando no existan planes en la entidad Municipal, la junta municipal de valorización ordenará cancelar de contado dentro del plazo de noventa (90) días la entrega de cada predio.

**ARTÍCULO 470.- SESIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA.** La junta municipal de valorización para efectos de adelantar la negociación directa o expropiación de los predios que se requiera para vías arterias del plan vial descontará en cada caso, el área de sección gratuita y obligatoria equivalente al siete por ciento (7%) del área bruta del terreno.

Cuando la afectación sea superior a dicho porcentaje la diferencia será negociada con la junta municipal de valoración.

**ARTÍCULO 471.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA.** Preferida la declaratoria de utilidad pública se acordará el precio entre las partes. Acordado el precio y las características de negociación se procederá a celebrar promesa de compraventa de conformidad con las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 472.- EXPROPIACIÓN.** La entidad adquiriente queda facultada para iniciar el proceso de expropiación de conformidad con las normas que regulan la materia dentro del mes siguiente, cuando no se llegue a un acuerdo o cuando por cualquier otra razón no fuera posible la adquisición directa.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Igualmente procederá a la expropiación cuando habiéndose ocupado la zona afectada mediante la autorización de propietarios no se legalice la promesa de compra venta por causas imputables al mismo.

## **DE LAS COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 473.- COMPENSACIONES.** Cuando un predio sea afectado parcialmente por una obra, operará la compensación hasta concurrencia del su valor, con la contribución de valorización que recaiga sobre la parte restante del inmueble de conformidad con los términos y condiciones que se señalen en la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO 474.- APLICACIÓN.** En los casos en que se haya de operar la compensación esta se aplicará en relación con el monto de la contribución de valorización así:

1. Si la ejecutoria de la resolución de asignación de la contribución fuere posterior a la disponibilidad del predio afectado para la realización de la obra pública, se reconocerá al momento de hacer efectivo la compensación un descuento equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la contribución que se pague de esta forma.
2. Si la ejecutoria de la resolución de asignación de la contribución, fuere simultánea con la disponibilidad del predio afectado, se regirá por las normas que regulan el pago de contado, o por abonos, según el caso.
3. Si la ejecutoria de la resolución de asignación de la contribución, fuere anterior a la disponibilidad del predio afectado los intereses de financiamiento y mora que se cobren se liquidaran solo hasta ese momento.

**ARTÍCULO 475.- COMPENSACIÓN POR OTRA OBRA.** Cuando la compensación se aplicare a la contribución de valorización causada por otra obra, operará hasta la concurrencia del monto de las obligaciones a la fecha de la legislación de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO 476.- COMPENSACIÓN POR OBRAS NO PROGRAMADAS.** Cuando a solicitud del interesado deba adquirirse parcialmente un inmueble que se requiera para la construcción de una obra pública cuya ejecución no esté programada en un lapso menor a tres (3) años, el valor será deducido o abonado únicamente a hacerse exigible cualquier contribución de valorización que se cause para el resto del predio aplicándose un descuento equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la contribución que se pague de esta forma.

**ARTÍCULO 477.-** Facultase al Alcalde Municipal para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo reglamente lo relacionado con la contribución de valorización en el municipio de Pandi.

## **RENTAS CONTRACTUALES**

### **ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 478.- ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES.** Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler de maquinaria de propiedad del municipio.

**PARÁGRAFO.** El alcalde municipal queda facultado para establecer las tarifas respectivas mediante resolución.

**ARTÍCULO 479.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.** Autorícese al Alcalde del Municipio de Pandi, para que en el término de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, inventaríe los bienes inmuebles que estén dados en arriendo y actualice el valor del canon a las exigencias del mercado inmobiliario actual.

## INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

### CAPITULO VI

#### TASAS IMPORTES Y DERECHOS

##### 1. REGISTRO DE PATENTES MARCAS Y HERRETES

**ARTÍCULO 480.- AUTORIZACIÓN.** El impuesto de registro de marquillas está autorizado por la Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986 demás norma concordantes, Decreto 401 de 1990.

**ARTÍCULO 481.- DEFINICIÓN.** Es el valor que se cobra a las personas naturales, jurídicas o de hecho por concepto de registro de marcas, herretes o cifras quemadoras como propias y que le sirvan para identificar los semovientes de su propiedad.

**ARTÍCULO 482.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye el registro de marcas de ganado, contentivo de monogramas, símbolos y signos semejantes destinados a identificar la propiedad de los ganados.

**ARTÍCULO 483.- OBLIGACIÓN DEL REGISTRO.** Las personas que emplean las marcas de ganado están obligados a efectuar el correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda Municipal, en donde se llevará el control de inscripción en el que se anotará el número de orden, nombre del propietario de la marca, fecha de registro, así como las revalidaciones que deberán hacerse anualmente.

Además de dichas anotaciones se estampará la imposición de la marca.

**ARTÍCULO 484.- SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto de registro es el Municipio de Pandi, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 485.- SUJETO PASIVO.** Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas que soliciten el registro de la marca o herrete.

**ARTÍCULO 486.- VALOR DEL IMPUESTO.** El valor del impuesto de cada marca o herrete corresponde al I valor de TRES (3) U.V.T.

**ARTÍCULO 487.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO.** El interesado deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal suministrando la siguiente información:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- a. Municipio, vereda, nombre de la finca y clase de ganado que va a marcar.
- b. Presentar recibo de pago por valor de tres (3) Unidad de Valor Tributario (U.V.T)
- c. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- d. Presentar marquilla para el correspondiente registro.
- e. Una vez efectuado el registro, se le entrega el correspondiente formulario; para fines legales.

**ARTÍCULO 488.-** Al propietario de la marca se le expedirá certificado en constancia del registro, el cual se adherirá así mismo el dibujo o impresión de la misma. Durante la vigencia del registro su propietario tendrá derecho a que se le expidan copias autenticadas del mismo cuando las solicite para hacer valer sus derechos y especialmente el de propiedad de los ganados así marcados. No se concederá registros de marcas que por su disposición, diseño, símbolos o signos induzcan sensiblemente a confusión con otras marcas ya inscritas, o que violen disposiciones legales sobre la materia.

### **3. COSO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 489.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, bovinos, equinos, porcinos, ovinos, asnales, mulares, caprinos y caninos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Pandi. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

**ARTÍCULO 490.- BASE GRAVABLE.** Está dado por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado bovino, equino, porcino, ovino, asnal, mular, caprino y canino, más el transporte.

**ARTÍCULO 491.- TARIFAS Y REGLAMENTACIÓN.** Las tarifas y reglamentación general serán que expida la administración municipal a través de acto administrativo.

### **4. FONDO DE MAQUINARIA**

**ARTÍCULO 492.- CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Créase el Fondo del Banco de Maquinaria del Municipio de Pandi Cundinamarca, como una cuenta especial en el presupuesto, sin Personería Jurídica dentro de la contabilidad del Municipio, con unidad de caja en su interior y sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal.

**ARTÍCULO 493.- OBJETO.** El objetivo del Fondo del Banco de Maquinaria del Municipio de Pandi, es financiar Maquinaria Amarilla, El Tractor y Volquetas adscrito a dicho fondo, garantizar que la maquinaria bien sea que el Municipio la posea como propietario o en calidad de comodato, preste un óptimo servicio y cuenta con lubricantes y combustibles.

**ARTÍCULO 494- BANCO DE MAQUINARIA.** Hacen parte del Fondo de Maquinaria del Municipio todos los equipos automotores y maquinaria existente a la fecha de adopción del presente Acuerdo y los que sean adquiridos en adelante.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase como equipos automotores y maquinaria las volquetas, retroexcavadoras, motoniveladoras, buldócer, vibro compactadores, cargadores, bus,

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

vehículo y todo tipo de maquinaria pesada y liviana que se requiera en las obras de infraestructura municipal y de servicio.

**ARTÍCULO 495.- ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.** La administración y ordenación del gasto del fondo el Banco de Maquinaria del Municipio de Pandi estará a cargo del Alcalde Municipal o por la Secretaría de Planeación del Municipio cuando este lo delegue.

**INCISO.** La operación, Administración y mantenimiento del parque automotor y demás equipos que hagan parte del fondo del banco de maquinaria Municipal de Pandi, será responsabilidad de la Secretaria de Planeación Municipal, sin que esto exima de responsabilidad al representante legal del Municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 496.- RECURSOS.** El Fondo del Banco de Maquinaria del Municipio de Pandi, será financiado por los siguientes recursos:

1. Las partidas libremente asignadas al Fondo del banco de Maquinaria.
2. Los aportes, donaciones y demás recursos provenientes de la Nación, del Departamento, de Entidades de derecho público o privadas y de personas naturales que tengan como destinación específica el banco de maquinaria del Municipio.
3. Las rentas contractuales derivadas del alquiler de la maquinaria amarilla, agrícola, volquetas, el bus y vehículos de propiedad del Municipio de Pandi.
4. El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen.
5. Los demás recursos que se generen para el municipio con destino a éste.

**ARTÍCULO 497.- RESPONSABLE.** La tesorería municipal tendrá a su cargo todo lo relacionado con el manejo de los recursos del Fondo del banco de Maquinaria, como son:

1. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo del Banco de Maquinaria.
2. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo del Banco de maquinaria.
3. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del fondo del Banco de Maquinaria.
4. Rendir los informes que requiera la Administración Central, el Honorable Concejo Municipal, la Personería Municipal, las veedurías ciudadanas y demás personas que lo requieran.
5. Abrir las cuentas corrientes y/o de ahorro que se necesiten.

**ARTÍCULO 498.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos que componen el Fondo del Banco de Maquinaria del Municipio de Pandi, tendrán destinación específica y serán invertidos y utilizados en la operación, mantenimiento preventivo, reparación, adquisición de repuestos, combustible y lubricantes de la Maquinaria de propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 499.- REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde Municipal de Pandi Cundinamarca reglamentará mediante Resolución lo pertinente a las tarifas para la prestación de los

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

servicios de la maquinaria y su alquiler, teniendo en cuenta criterios tales como: distancia, capacidad de tonelaje, topografía del terreno, estado de las vías, etc.

**PARÁGRAFO.** Anualmente el alcalde expedirá la Resolución donde establecerán las tarifas para la prestación de los servicios en general.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 500.- REMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.** Las normas que rigen el procedimiento tributario para el Municipio de Pandi, son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002. En consecuencia éste se aplicará para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos administrados por el Municipio de Pandi. Por tanto en la generalidad de los casos el presente Estatuto remitirá los temas a la normatividad especial. Sin perjuicio de lo dispuesto, el presente ordenamiento regulará directamente el monto, cuantía, bases de las sanciones, ciertos términos de la aplicación de los procedimientos y otros aspectos no regulados en el Estatuto Tributario Nacional y que corresponde a la naturaleza de los Tributos del Municipio de Pandi en los términos del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 501.- REMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Pandi, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional previstas por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006.

**ARTÍCULO 502.- ACTUACIÓN TRIBUTARIA.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

**ARTÍCULO 503.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los Estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

**ARTÍCULO 504.- AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

**ARTÍCULO 505.- EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 506.- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS.** Las peticiones, recursos y demás escritos del contribuyente, deberán presentarse en la Secretaría de Hacienda, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

**ARTÍCULO 507.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los funcionarios del nivel Directivo en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la Secretaría de Hacienda, previo aviso al funcionario del Nivel Profesional delegado.

**ARTÍCULO 508.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El Secretario de Hacienda podrá delegar las funciones que la ley le asigne, en los funcionarios del nivel Directivo de la Secretaría de Hacienda, mediante resolución.

**ARTÍCULO 509.- ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES.** Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, el Secretario de Hacienda, mediante resolución podrá establecer los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, que por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo deban calificarse como grandes contribuyentes.

**ARTÍCULO 510.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Secretaría de Hacienda podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables o agentes de retención o declarantes a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con lo establecido en este título.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 511.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de industria y comercio, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

**ARTÍCULO 512.- DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes; la Administración Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 513.-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente, o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

La notificación por correo de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**ARTÍCULO 514.-** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 515.- NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

**ARTÍCULO 516.- NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la Secretaría de Hacienda, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTÍCULO 517.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Secretaría de Hacienda, a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaría de Hacienda. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Cuando la Secretaría de Hacienda por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Secretaría de Hacienda por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la Secretaría de Hacienda previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

El Alcalde reglamentará el procedimiento de notificación electrónica, señalando la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

**ARTÍCULO 518.- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

## **CAPITULO II**

### **DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

#### **NORMAS COMUNES**

**ARTÍCULO 519.- OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

**ARTÍCULO 520.- REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el gravamen debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho;
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación, los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, y promotores por las personas en Acuerdos de restructuración.
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del gravamen y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones tributarias y cumplir los demás deberes tributarios.

**ARTÍCULO 521. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

### **LIBRO TERCERO**

### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **CAPITULO PRELIMINAR**

### **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 522.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 523.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración correspondiente del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 524.- SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, será la siguiente:

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- a. Para ingresos brutos anuales comprendidos entre mil (1000) pesos y hasta 10 S.M.M.L.V. (salarios mínimos mensuales legales vigentes) la sanción mínima será de dos (2) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.).
- b. Para ingresos brutos anuales comprendidos entre 10 S.M.M.L.V más mil (1000) pesos y veinte (20) S.M.M.L.V. (salarios mínimos mensuales legales vigentes) la sanción mínima será de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.).
- c. Para ingresos superiores a veinte (20) S.M.M.L.V. (salarios mínimos mensuales legales vigentes) será diez (10) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.).

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes que se acojan al sistema de declaración sugerida, deberán hacerlo en los plazos legales establecidos en el presente acuerdo, so pena de ser sancionados por extemporaneidad. La sanción mínima aplicada será de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

**ARTÍCULO 525.- LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren el presente Estatuto hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor, con excepción de las que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

## **CAPÍTULO I**

### **SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 526.- EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo así:

Si se trata de la declaración mensual de retención en la fuente de industria y comercio, y la declaración de espectáculos públicos la sanción será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor liquidado.

En caso de que la declaración tributaria se refiera al impuesto de industria y comercio, el valor de la sanción se liquidará sobre el total de dicho impuesto incluido el complementario de avisos y tableros, y equivaldrá al CINCO POR CIENTO (5%).

Las sanciones descritas en los incisos anteriores no podrán exceder del CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto liquidado, ni ser inferiores a la sanción mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al valor de media (0,5) Unidad de Valor Tributario (U.V.T.)

**ARTÍCULO 527. DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad así:

Si se trata de la declaración mensual de retención en la fuente de industria y comercio, y la declaración de espectáculos públicos la sanción será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor liquidado.

En caso de que la declaración tributaria se refiera al impuesto de industria y comercio, el valor de la sanción se liquidará sobre el total de dicho impuesto incluido el complementario de avisos y tableros, y equivaldrá al DIEZ POR CIENTO (10%).

Las sanciones descritas en los incisos anteriores no podrán exceder del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del impuesto liquidado, ni ser inferior a la sanción mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los interés que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al valor de dos (2) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)

**ARTÍCULO 528.- SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La sanción por no declarar procederá contra el contribuyente que no presente declaración, no obstante el emplazamiento pertinente y será equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingreso brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda podrá determinarlos mediante un estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para practicar la sanción a que se refiere este artículo podrá aplicarla sin necesidad de calcular las otras.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor inicial, evento en el cual el contribuyente deberá liquidarla, pagarla al presentarla.

En todo caso esta sanción no podrá ser inferior a la sanción por Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.

**ARTÍCULO 529.- SANCIÓN POR NO DECLARAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, En caso de que no se hayan realizado retenciones en el mes anterior la sanción será equivalente a la sanción mínima.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad.

**ARTÍCULO 530.- SANCIÓN POR NO DECLARAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Cuando la omisión se refiera a la declaración mensual de sobretasa a la Gasolina Motor la sanción por no declarar, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad.

**ARTÍCULO 531.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- a. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección, y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 486 del presente Estatuto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- b. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquéllas si la corrección se realiza después de notificado el

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los literales anteriores, se aumentará en una suma igual al CINCO POR CIENTO (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**ARTÍCULO 532.- DEL ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imposables o bases gravables se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Al aplicar las tarifas respectivas se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuesto o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 533.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 534.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, así como la inclusión, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones inexistentes, y, en general la utilización en las

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para él contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente de industria y comercio el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTÍCULO 535.- LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el Secretario de Hacienda, o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

## **CAPITULO II**

### **SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS**

**ARTÍCULO 536.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Pandi, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 537.- SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.** Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia respectiva.

**ARTÍCULO 538.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** Para efectos tributarios y frente a las obligaciones, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

### **CAPITULO III OTRAS SANCIONES**

#### **SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES**

**ARTÍCULO 539.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de cuatro mil (4.000) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.  
Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.
- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean aprobados plenamente.

**ARTÍCULO 540.- SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS.** El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Secretaría de Hacienda desconocerá las deducciones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 541.- HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
- d. Llevar doble contabilidad;
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones;
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**ARTÍCULO 542.- SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos del año anterior al de su imposición.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

**PARÁGRAFO.** No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 543.- REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.** La sanción pecuniaria contemplada en el artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

- a. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone;
- b. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuestas se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

#### **SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO.**

**ARTÍCULO 544.- SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los retenedores que no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente de industria y comercio dentro de la periodicidad establecida incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la Secretaría de Hacienda que está conociendo de la investigación, un memorial de inscripción aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 545.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E INSCRIPCIÓN DE OFICIO.** Los responsables del impuesto de industria y comercio que se inscriban en el Registro de Contribuyentes de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el capítulo de industria y comercio establecido en el presente Estatuto y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a media (0,5) Unidades de Valor Tributario vigentes por cada mes o fracción de mes calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a una (1) Unidades de Valor Tributario (U.V.T) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la inscripción.

**ARTÍCULO 546.- SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Las responsables del impuesto de industria y comercio, que realicen  
“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

operaciones ficticias, o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el Secretario de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

**ARTÍCULO 547.- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES.** Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto de industria y comercio, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Secretaría de Hacienda dentro de los procesos de determinación mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan aumentados estos últimos en un 50%.

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable a sus declaraciones siguientes, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios, si ya se efectuó la compensación.

Cuando utilizando documentos falsos, o por cualquier sistema fraudulento, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado de cargos por el término de un (1) mes para responder.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolver en este lapso operara el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdicción el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Secretaría de Hacienda no podrá ordenar que se inicie el proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

#### **CAPITULO IV**

#### **DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 548.- CLASES DE DECLARACIONES.** Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

- a. Declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- b. Declaración mensual de retención en la fuente de industria y comercio.
- c. Declaración sugerida para los contribuyentes del sistema especial del impuesto de industria y comercio.
- d. Declaración mensual de la sobre tasa a la Gasolina motor.
- e. Declaración del impuesto de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 549.- LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

**ARTÍCULO 550.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 551.- UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.** Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda, cuya disposición gratuita y oportuna del formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la obligación se hará suministrando las formas impresas o la disposición del mismo en medios magnéticos y electrónicos en la página Web del Municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 552.- LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda. Así mismo el Municipio de Pandi podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Pandi y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.

**ARTÍCULO 553.- DESCUENTO Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.** La forma de pago sus plazos y descuentos se establecerán anualmente, enmarcándose dentro de los principios relativos a la equidad e igualdad tributaria, evaluando el resultado financiero frente al valor del impuesto descontado en términos de beneficio/costo, sin que castiguen indebidamente el impuesto liquidado.

**ARTÍCULO 554.- DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal;
- e. Cuando la declaración deba presentarse con pago y este se omita.

**ARTÍCULO 555.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantener a disposición de la Secretaría de Hacienda los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
- c. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones de industria y comercio.

**ARTÍCULO 556.- DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR.** Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los departamentos, municipios y distritos, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

**ARTÍCULO 557.- RESERVA DE LA DECLARACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y Liquidaciones Oficiales tendrá el carácter de información estrictamente reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. No se podrá por tanto, entregar la información tributaria a particulares bajo ningún motivo.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría de Hacienda, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 558.- EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 559.- PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN.** Para los efectos de liquidación y control de impuestos administrados por el Municipio de Pandi, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para ese efecto, El Municipio de Pandi también podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar al Municipio de Pandi, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

**ARTÍCULO 560.- GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando se contrate por la Secretaría de Hacienda, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, se podrá suministrar información global sobre los ingresos brutos de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, y demás que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

**ARTÍCULO 561.- CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamentan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 562.- CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES.** Las inconsistencias en las declaraciones se solucionara de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente a la mitad de lo que le correspondería liquidar como sanción por extemporaneidad.

Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Secretaría de Hacienda podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo, la sanción por extemporaneidad o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

**ARTÍCULO 563.- CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias,

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda correspondiente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Secretaría de Hacienda debe practicar la liquidación de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud según el caso.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trata de una declaración de corrección.

**ARTÍCULO 564.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el presente estatuto.

#### **DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 565.- QUIÉNES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre industria y comercio, avisos y tableros todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 566.- QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR.** No están obligados a presentar declaración de industria y comercio las personas naturales o Jurídicas que desarrollan actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio de que trata el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la persona natural o jurídica realice actividades no sujetas total o parcialmente o combinadas con actividades gravadas estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

**ARTÍCULO 567.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La declaración del impuesto de industria y comercio deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda. Ésta declaración deberá contener:

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente incluyendo la dirección para notificaciones.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto de Industria Comercio.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

3. La liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
4. La firma de quien deba cumplir con el deber formal de declarar.
5. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal. Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

### **DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 568.- PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las sumas retenidas conforme lo previsto en este Estatuto por concepto del impuesto de industria y comercio, se declararan mensualmente en los formularios que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda, en forma independiente de los formularios para la presentación de la declaración privada de industria y comercio.

**ARTÍCULO 569.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y TÉRMINOS PARA EL PAGO.** La declaración mensual de retención en la fuente deberá presentarse dentro de los plazos que por resolución establezca la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el 15 de diciembre de cada año gravable.

**ARTÍCULO 570.- QUIÉNES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar por periodo, una declaración de las retenciones de industria y comercio que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 571.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.** La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor, incluida la dirección para efectos de notificación.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea El Municipio de Pandi o sus Entes descentralizados, así

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

como las Entidades Oficiales de todo orden, Nacional o Departamental, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

5. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de agentes retenedores Obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración mensual de retenciones firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando para efectos de la declaración privada del impuesto de industria y comercio sea exigible este requisito.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO.** La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros.

**ARTÍCULO 572.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de determinación, discusión, devolución fiscalización y cobro sobre los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y sobre las declaraciones mensual por este concepto, será el previsto para las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio, en concordancia con lo establecido en la Ley 383 de 1997 y 788 de 2002.

#### **DECLARACIÓN SUGERIDA**

**ARTÍCULO 573.- QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS SUGERIDA.** Sí así lo prefieren podrán hacerlo los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, que pertenezcan al sistema especial de declaración sugerida.

**ARTÍCULO 574.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO SUGERIDA.** La declaración del impuesto de industria y comercio sugerida por la Secretaría de Hacienda deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda debidamente diligenciado, en el cual se especifica la base gravable sugerida.
2. La información que reposa en la base de datos del Impuesto de Industria y comercio sobre la identificación y ubicación del contribuyente y la actividad desarrollada.
3. La liquidación de los impuestos, sobretasas y sanciones a que haya lugar.
4. La firma del contribuyente que opta por presentar una declaración sugerida por la Secretaría de Hacienda.

#### **DECLARACIÓN MENSUAL DE SOBRE TASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 575.- SUJETOS DECLARANTES MENSUALES DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Deberán presentar declaración mensual de sobre tasa los  
"COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO"

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

distribuidores mayoristas o minoristas que tengan la calidad de responsables y los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

**ARTÍCULO 576.- DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Municipio de Pandi aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Municipio de Pandi.

## **CAPITULO V**

### **OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 577.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Los obligados a declarar informaran su dirección y actividades económica en las declaraciones tributarias.

Para el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuando existiere cambio de dirección del establecimiento o establecimientos donde se desarrolla la actividad gravada el término para tramitar la solicitud para obtener el registro de industria y comercio por esta novedad será de un (1) mes utilizando los formatos prescritos para el efecto y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 578.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Toda persona natural o jurídica que realice actividades industriales, comerciales o de servicios, con o sin establecimiento abierto al público, deberá obtener dentro del siguiente mes, el registro de industria y comercio, expedido por la Secretaría de Hacienda a través de los procedimientos establecidos y que llegare a establecer el Municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 579.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.** Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar la cancelación del

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

registro de industria y comercio, atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 580.- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE.** Toda enajenación de un establecimiento o actividad sujeta al impuesto de industria y comercio deberá registrarse atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo dispuesto en este artículo, los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones, sanciones e intereses causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Este artículo no se aplicará cuando se trate de un cambio de nombre o razón social.

**ARTÍCULO 581.- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE DE OFICIO.** La Secretaría de Hacienda procederá a ordenar el cambio oficioso de contribuyente cuando éste no cumplió con la obligación de tramitarlo, siempre y cuando obre prueba legal pertinente.

**ARTÍCULO 582.- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE POR FUSIÓN.** Cuando las Sociedades contribuyentes del impuesto de industria y comercio sufra transformación o fusión de las formas previstas en el artículo 167 y siguientes del Código del Comercio, o cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva, esta o la sociedad absorbente deberá responder por las obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 583.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.** El cambio de razón social se da cuando el contribuyente, cambio su nombre o denominación, conservando las demás características como el número del NIT, el objeto social, los socios y la clase de sociedad, este deberá ser registrado en la Secretaría de Hacienda, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto, el cual deberá estar acompañado del certificado de la Cámara de Comercio o documento equivalente donde conste el cambio de nombre o razón social.

**ARTÍCULO 584.- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE POR MUERTE.** Durante el tiempo que transcurre mientras se produce la adjudicación del establecimiento de la sucesión, será registrado como responsable para cumplimiento de las obligaciones tributarias la persona designada para tal fin por los herederos o por el Juez.

Adjudicado el establecimiento, la Secretaría de Hacienda realizará el cambio correspondiente en el registro.

**ARTÍCULO 585.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL RETIRO DE LOS AVISOS Y TABLEROS.** Los responsables de este impuesto que retiren en forma efectiva los avisos y tableros o cualquier modalidad de identificación conforme la materia imponible de que trata el presente estatuto deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda.

Mientras el responsable no informe el retiro, estará obligado a liquidar el impuesto en la declaración privada del impuesto de industria y comercio.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 586.- INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FUSAGASUGÁ.**

La Cámara de Comercio de Fusagasugá deberá informar semestralmente, la razón social de cada una de las personas naturales o jurídicas cuya creación o liquidación se haya registrado durante el semestre inmediatamente anterior con indicación de la identificación completa de la persona natural o jurídica, fecha de creación y objeto social, dirección y teléfono, para los contribuyentes registrados en la jurisdicción municipal.

La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.

**ARTÍCULO 587.- ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto y demás normas que regulan las facultades de la administración de impuestos municipales, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles;
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente de industria y comercio, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido;
- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a deducciones tributarias con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario;
- d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, deducción de la base gravable o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos, con indicación del concepto, valor acumulado por beneficiario, retención en la fuente practicada e impuesto descontable;
- e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos;

**PARÁGRAFO.** La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante requerimiento ordinario en casos particulares y concretos.

**ARTÍCULO 588.- OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO.** La Secretaría de Hacienda publicará a más tardar en el mes de marzo de cada año la lista de los contribuyentes y no contribuyentes obligados a presentar información en medio magnético, estableciendo los plazos, los campos y las condiciones de entrega. Sin embargo y si se están estableciendo responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, esta podrá solicitar información a personas

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

o entidades que no hayan sido incluidas en el listado antes mencionado cuando así lo decida.

**ARTÍCULO 589.- INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.** Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

**ARTÍCULO 590.- DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** El deber de conservar informaciones y pruebas se regirá conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

## CAPITULO VI

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 591.- ESPÍRITU DE JUSTICIA.** Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

**ARTÍCULO 592.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente u obligados a llevar contabilidad;
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

**ARTÍCULO 593.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Secretaría de Hacienda podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

**ARTÍCULO 594.- DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos Municipales Administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

**ARTÍCULO 595.- LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

**ARTÍCULO 596.- COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.** Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo en quienes se deleguen tales funciones, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel directivo en quienes se deleguen tales funciones, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 597.- FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA.** Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, el Secretario de Hacienda señalará mediante reglamentos, las condiciones y porcentajes en virtud de los cuales se garantice a los contribuyentes que incrementen su tributación, que la investigación que da origen a la liquidación de revisión, proviene de una selección basada en programas de computador.

**ARTÍCULO 598.- COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios del nivel directivo y profesional previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 599.- PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

**ARTÍCULO 600.- RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 601.- INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Por solicitud directa de los gobiernos extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en el que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales.

En tal evento, deberá exigirse al Gobierno o Agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

**ARTÍCULO 602.- INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Pandi y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 603.- PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN EN RETENCIÓN EN LA FUENTE, Y SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR.** Los requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de retenciones en la fuente y sobretasa a la Gasolina Motor.

**ARTÍCULO 604.- PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los emplazamientos para declarar o corregir al igual que los autos de

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Inspección Tributaria y requerimientos ordinarios podrán referirse a más de un periodo gravable.

**CAPITULO VII**  
**LIQUIDACIONES OFICIALES**  
**LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.**

**ARTÍCULO 605.- ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 606.- FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La Secretaría de Hacienda mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 607.- TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.** La liquidación de corrección se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 608.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.** La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

**ARTÍCULO 609.- CORRECCIÓN DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda las liquidará incrementadas en un TREINTA POR CIENTO (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

### **LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 610.- FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

**PARÁGRAFO.** La liquidación privada de los responsables del impuesto de industria y comercio también podrá modificarse mediante la adición a la declaración del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones surgidas en desarrollo de los procesos de fiscalización.

**ARTÍCULO 611.- CORRECCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Las liquidaciones oficiales practicadas con fundamento en la información fiscal suministrada por la autoridad catastral, por cada año gravable, podrán ser ajustadas por la Secretaría de Hacienda en la medida en que esa entidad realice cambios en la información sobre la cual se basó la liquidación oficial. Las correcciones o ajustes se realizarán mediante liquidación oficial de reliquidación sobre la cual procederá al recurso de reposición interpuesto

Vencido el término de presentación de recursos se causarán intereses de mora sobre el mayor valor liquidado.

**ARTÍCULO 612.- EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 613.- CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.** El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 614.- TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento de que trata en el presente Estatuto, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

**ARTÍCULO 615.- TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El término para notificar el requerimiento especial y para que quede en firme las declaraciones de retención en la fuente del contribuyente a que se refieren en el presente estatuto, será de dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 616.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 617.- RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Hacienda se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, estas deben ser atendidas.

**ARTÍCULO 618.- AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 619.- CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el presente Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

**ARTÍCULO 620.- TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

**ARTÍCULO 621.- CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

**ARTÍCULO 622.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión, deberá contener:

- a. Fecha. En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Bases de cuantificación del tributo;
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración;
- h. Firma.

**ARTÍCULO 623.- POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

**ARTÍCULO 624.- FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

Las declaraciones de retención en la fuente de industria y comercio quedaran en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación no se ha notificado requerimiento especial.

### **LIQUIDACIÓN DE AFORO**

**ARTÍCULO 625.- EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en este estatuto.

**ARTÍCULO 626.- CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 627.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en este Estatuto la Secretaría de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**ARTÍCULO 628.- PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.** La Secretaría de Hacienda divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

**ARTÍCULO 629.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 631, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

**ARTÍCULO 630.- INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Secretaría de Hacienda, podrá ordenar la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo del cobro coactivo si a ello hubiere lugar y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se extinga la respectiva obligación
- b. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- c. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- d. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- e. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre, ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.
- f. En cualquiera de los anteriores casos, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

**ARTÍCULO 631.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.** Los efectos de la inscripción son:

- a. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.
- b. La Secretaría de Hacienda podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos haya sido traspasados a terceros.
- c. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciera, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

## **CAPITULO VIII**

### **DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN VÍA GUBERNATIVA**

**ARTÍCULO 632.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda o funcionario delegado que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 633.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al Secretario de Hacienda o los funcionarios del nivel Directivo en quienes se deleguen tales funciones fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios del nivel Directivo en quienes se deleguen tales funciones, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 634.-** El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

**PARÁGRAFO.** Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlo o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 635.- LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

**ARTÍCULO 636.- PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto no será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Hacienda, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 637.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

**ARTÍCULO 638.- INADMISIÓN DEL RECURSO.** En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el procedimiento tributario, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto, si pasados diez (10) días el interesado no se presentará a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo del fondo.

**ARTÍCULO 639.- RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 643, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTÍCULO 640.- RESERVA DEL EXPEDIENTE.** Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTÍCULO 641.- CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Hacienda, son nulos:

- a. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
- b. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión
- c. se pretermite el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- d. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- e. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- f. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
- g. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 642.- TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**ARTÍCULO 643.- TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** La Secretaría de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

**ARTÍCULO 644.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.** Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

**ARTÍCULO 645.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Si transcurrido el término señalado en el artículo 652, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTÍCULO 646.- REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 647.- OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 648.- COMPETENCIA.** Radica en el Secretario de Hacienda o los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 649.- TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 650.- INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.** Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 651.- RECURSOS EQUIVOCADOS.** Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 652.- LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

**ARTÍCULO 653.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 654.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte de la declaración.
- b. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
- c. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
- d. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- e. Haberse practicado de oficio.
- f. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio de intercambio de información para fines de control tributario.
- g. Haber sido enviadas por alguna autoridad del Estado a solicitud de la Secretaría de Hacienda.
- h. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.
- i. Haber sido practicadas por autoridades del estado, o haber sido practicadas por funcionarios de la Secretaría de Hacienda debidamente comisionados de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO 655.- LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

**ARTÍCULO 656.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 657.- PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos del control tributario y financiero se requiera la  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

obtención de pruebas por parte de la Secretaría de Hacienda, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 658.- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

**ARTÍCULO 659.- CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

**ARTÍCULO 660.- INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

### **TESTIMONIO**

**ARTÍCULO 661.- LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Secretaría de Hacienda, o en escrito dirigido a ésta, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTÍCULO 662.- LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos,

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

2012 - 2015

siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 663.- INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

**ARTÍCULO 664.- DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse la Secretaría de Hacienda, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

#### INDICIOS Y PRESUNCIONES

**ARTÍCULO 665.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producidos por la Secretaría de Hacienda, la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por las Cámaras de Comercio, por la Superintendencia Financiera, y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

**ARTÍCULO 666.- INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.** Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las Cámaras de Comercio sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones, impuestos descontables.

#### FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS.

**ARTÍCULO 667.- LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, dentro del proceso de determinación oficial, mediante liquidación de adición de impuestos, aplicando las presunciones de que tratan los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 668.- PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS.** Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes en cada año gravable.

El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 669.- PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS.** El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período o año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto de industria y comercio.

El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un veinte por ciento (20%) a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general, se incrementa significativamente los ingresos.

**ARTÍCULO 670.- PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El impuesto que origine los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

**ARTÍCULO 671.- LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO.** Las presunciones para determinación de ingresos gravables admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

**ARTÍCULO 672.- PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS.** Cuando se establezca la inexistencia de factura o  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

**ARTÍCULO 673.- PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS DE LOS QUE NO LO SON.** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el responsable.

#### **DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 674.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Secretaría de Hacienda podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 675.- FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

**ARTÍCULO 676.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN.** Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

**ARTÍCULO 677.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 678.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 679.- CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTÍCULO 680.- VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTIMAS NO MODIFICABLES.** La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Secretaría de Hacienda, sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra corresponde a una de las clases de documento señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

**ARTÍCULO 681.- PROCEDENCIA DE DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES.** Para la procedencia de deducciones en el impuesto de industria y comercio, así como en los impuestos descontables, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 617 y 618.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.

**ARTÍCULO 682.- LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

**ARTÍCULO 683.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I, del Código de Comercio, y:

- a. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

- b. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

**ARTÍCULO 684.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.  
b. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.  
c. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.  
d. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.  
e. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 685.- PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.** Cuando haya desacuerdo entre la declaración de renta y patrimonio y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

**ARTÍCULO 686.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTÍCULO 687.- LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en la Secretaría de Hacienda, pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

#### **INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 688.- DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN.** El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Hacienda.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 689.- INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** La Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo modo y lugar, en las cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observaciones de ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un auto que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que sustenta y la fecha de cierre de la investigación, debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

**ARTÍCULO 690.- FACULTADES DE REGISTRO.** La Secretaría de Hacienda, podrá ordenar mediante resolución motivada el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás locales del contribuyente o responsable o de terceros depositarios de sus documentos contables, o sus archivos siempre que no coincidan con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda, podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean ocultadas, adulteradas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado será causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La providencia que ordene el registro de que trata el presente artículo será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 691.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**ARTÍCULO 692.- LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes deducciones y descuentos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

**ARTÍCULO 693.- INSPECCIÓN CONTABLE.** La Administración podrá ordenar la práctica de inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considerará que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable agente retenedor o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

**ARTÍCULO 694.- CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.**

Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presente los descargos que se tenga a bien.

#### **PRUEBA PERICIAL**

**ARTÍCULO 695.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.** Para efectos de las Pruebas periciales, la Secretaría de Hacienda nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

**ARTÍCULO 696.- VALORACIÓN DEL DICTAMEN.** La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Hacienda, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

---

**CAPITULO X**  
**CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL**  
**CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 697.- LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de renta y complementarios del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo de impuesto industria y comercio, está obligado a demostrar tales circunstancias.

**ARTÍCULO 698.- LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN.** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o de la actividad gravable.

**CAPITULO XI**  
**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 699.- SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**ARTÍCULO 700.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. En todos los casos, los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata en las mismas y el tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursales en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometían a cancelar obligaciones del deudor.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO**  
**MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 701.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.** En todos los casos, los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responden solidariamente por los impuestos actualizaciones e intereses de la persona jurídica, o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados cooperados comuneros y consorciados a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de pensiones de jubilación e invalidez a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los inversionistas de sociedades anónimas y asimiladas anónimas.

**PARÁGRAFO.** En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, solo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**ARTÍCULO 702.- SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN.** Cuando los no contribuyentes de los impuestos municipales, o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 703.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.** En los casos de los artículos anteriores, simultáneamente con la notificación del auto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Secretaría de Hacienda Municipal, notificará pliego de cargos a las personas o entidades que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar los descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, y sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo solo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

**ARTÍCULO 704.- SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS.** Cuando varias personas aparezcan como contribuyentes en forma conjunta o propietarios y poseedores de un inmueble, serán solidariamente responsables del impuesto correspondiente a los respectivos ingresos y avalúos catastrales.

Cuando alguno de los titulares fuere una sociedad de hecho o sociedad que no presente declaración de industria y comercio, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 705.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

## **CAPITULO XII**

### **FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 706.- LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, retenciones, sobretasas y demás gravámenes, deberá efectuarse en las entidades

Financieras que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar.

**ARTÍCULO 707.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 708.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO, RETENCIONES, SOBRETASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las entidades financieras autorizadas aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 709.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención, en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, impuestos y demás gravámenes, dentro de la obligación total al momento el pago.

**ARTÍCULO 710.- MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS GRAVÁMENES MUNICIPALES.** El no pago oportuno de los impuestos, sobretasas y demás gravámenes municipales, causa intereses moratorias en la forma prevista en este estatuto.

### **ACUERDOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 711.- FACILIDADES PARA EL PAGO.** La tesorería municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos y demás gravámenes municipales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la tesorería municipal.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Igualmente podrá conceder plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudo denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Cartera

**ARTÍCULO 712.- COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA.** El Tesorero General del Municipio y/o el Secretario de Hacienda, tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 713.- COBRO DE GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término si el garante no cumpliera con dicha obligación el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

**ARTÍCULO 714.- INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Tesorero General mediante resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o determinación de los contratos si fuere el caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

#### **COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

**ARTÍCULO 715.- COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Solicitar la imputación a cargo de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable;
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo

**ARTÍCULO 716.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.** La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda cuando se hubiese solicitado la devolución de su saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**

**ARTÍCULO 717.- TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- a. La fecha de vencimiento del plazo (s) fijado por la Secretaría de Hacienda para el pago de la obligación, o la fecha de presentación de la declaración tributaria en caso de que ésta deba presentarse con pago.
- b. La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- c. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- d. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del tesorero general del municipio y será decretada de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 718.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el presente estatuto.
- c. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 719.- EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

## REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

**ARTÍCULO 720.- FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA.** El Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Municipio de Pandi, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

### **CAPITULO XIII COBRO COACTIVO**

**ARTÍCULO 721.- NORMAS APLICABLES.** El procedimiento de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el título VIII artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y por las normas de Código de Procedimiento Civil en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho estatuto. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de las normas se llegan con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto, el presente ordenamiento regulará directamente ciertos términos de la aplicación de los procedimientos y otros aspectos no regulados en el Estatuto Tributario Nacional y que corresponde a la naturaleza de los Tributos del Municipio de Pandi en los términos del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 722.- OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de derecho público y de orden público y por consiguiente su cumplimiento es obligatorio y no podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.

**ARTÍCULO 723.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** Al interpretar la Ley procesal el funcionario debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional al debido proceso y se respete el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 724.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR.** En el proceso de cobro administrativo coactivo, se siguen las reglas generales de capacidad y

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

representación previstas en el presente Estatuto, de tal suerte que cuando el deudor es una persona natural, puede intervenir en el proceso en forma personal, o por medio de su representante legal o de apoderado que sea abogado.

Cuando se trate de personas jurídicas o sus asimiladas, el deudor podrá actuar a través de sus representantes, o a través de apoderados.

Dentro de este proceso no es viable la representación por Curador Ad-Litem.

**ARTÍCULO 725.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, s, retenciones, intereses y sanciones, de competencia del Municipio de Pandi, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 726.- COMPETENCIA FUNCIONAL.** Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el anterior, será competente el tesorero general del Municipio de Pandi.

**ARTÍCULO 727.- COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios adscritos de tesorería municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

**ARTÍCULO 728.- MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**PARÁGRAFO.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTÍCULO 729.- COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.** Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 730.- TÍTULOS EJECUTIVOS.** Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

3. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Pandi.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, gravámenes, retenciones, sanciones e intereses que administra El Municipio de Pandi.
6. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Municipio de Pandi, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, a favor del Municipio de Pandi.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**ARTÍCULO 731.- VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el presente estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

**ARTÍCULO 732.- EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTÍCULO 733.- EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

En la interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el presente estatuto respecto de la suspensión del proceso de cobro, pero el remate no se producirá hasta que exista pronunciamiento definitivo.

**ARTÍCULO 734.- TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 735.- EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió, en este último caso la incompetencia será definida previo concepto de la área jurídica del Municipio de Pandi.

**PARÁGRAFO.** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario,
- b. La indebida tasación de la deuda.

**ARTÍCULO 736.- TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO 737.- EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 738.-** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

**ARTÍCULO 739.- RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el tesorero municipal, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 740.- INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 741.- ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTÍCULO 742.- GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

**ARTÍCULO 743.- MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser sancionadas al tenor de las sanciones establecidas a quienes no suministre información en este estatuto

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas preventivas y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción contencioso administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenen llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor adeudado.

**ARTÍCULO 744.- LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD.** Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la tesorería municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la tesorería municipal los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales precedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

**ARTÍCULO 745.- LÍMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO.** El avalúo de los bienes embargados, lo hará la tesorería municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la tesorería municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 746.- REGISTRO DEL EMBARGO.** De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la administración y el juez que ordenó el embargo anterior.

**PARÁGRAFO.** Cuando el embargo se refiera a salarios se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la tesorería municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

**ARTÍCULO 747.- TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.**

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción al funcionario de la tesorería municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra el funcionario que ordenó el registro o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la tesorería municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de la tesorería municipal continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al Juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la Entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 748.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.** En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTÍCULO 749.- OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** En la misma diligencia que ordena el secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se pueden practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 750.- REMATE DE BIENES.** En firme el avalúo, la tesorería municipal efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación.

Los bienes adjudicados a favor del municipio y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la entidad que establezca la administración municipal.

**ARTÍCULO 751.- SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la tesorería municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO 752.- COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.** La tesorería municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el municipio de Pandi, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal. Así mismo, el Municipio de Pandi podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

**ARTÍCULO 753.- AUXILIARES.** Para el nombramiento de auxiliares la tesorería municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

**PARÁGRAFO.** La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la tesorería municipal se registrá por las normas del Código de Procedimiento Civil aplicables a los auxiliares de la Justicia.

Los honorarios se fijaran por el funcionario executor de acuerdo con las tarifas que la Administración establezca.

**ARTÍCULO 754.- APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.** Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de Pandi y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha Entidad que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos a fondos comunes.

## TITULO I INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**ARTÍCULO 755.- EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientas (700) Unidades de Valor tributario U.V.T. deberán informar previamente a la partición, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la tesorería municipal de Pandi, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la tesorería municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

**ARTÍCULO 756.- CONCORDATOS.** En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, de contribuyentes responsables ante el Municipio de Pandi, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al tesorero del Municipio de Pandi, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en la ley 1116 de 2006.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su cumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1º y 2º de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la tesorería municipal haya actuado sin proponerla.

El Representante de la tesorería municipal intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la tesorería municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por el presente estatuto para las facilidades de pago.

La intervención de la tesorería municipal en el Concordato Preventivo, Potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO 757. EN OTROS PROCESOS.** En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial, de contribuyentes responsables ante el Municipio de Pandi el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la tesorería municipal de Pandi, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

este efecto, el operador judicial o funcionario deberá respetar la prelación de los créditos fiscales señaladas en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

**ARTÍCULO 758.- EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.** Cuando una sociedad comercial o civil sea contribuyente responsable ante el Municipio de Pandi entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de concurso de acreedores o liquidación judicial, deberá darle aviso por medio de su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la tesorería municipal de Pandi con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

**PARÁGRAFO.** Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la tesorería municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por el Municipio de Pandi, entre los socios y accionistas y la sociedad.

**ARTÍCULO 759.- PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA GENERAL.** Para la intervención de la tesorería municipal en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la tesorería municipal deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, retenciones, gravámenes, sanciones e interés a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciera, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

**ARTÍCULO 760.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS.** La intervención de la administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidación, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

**ARTÍCULO 761.- IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 762.- PROVISIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS.** En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, intervención, liquidación voluntaria, judicial, en  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

los cuales intervenga la tesorería municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyéndose el respectivo depósito o garantía en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

**ARTÍCULO 763.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la tesorería municipal podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

**ARTÍCULO 764.- RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.** Los expedientes de la tesorería municipal solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTÍCULO 765.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes responsables que presenten saldos en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La tesorería municipal, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuera el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de saldos a favor.

**ARTÍCULO 766.- FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.** La Secretaría de Hacienda, establecerá el trámite especial que agilice la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Así mismo, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias o notificación de las liquidaciones oficiales mediante las cuales se determine un impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 767.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del Nivel directivo o profesional en quienes se delegue, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a estos funcionarios, previa autorización, comisión o reparto estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 768.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución de impuesto deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

En los casos en los cuales el impuesto haya sido determinado mediante liquidación oficial, el término de dos (2) años se contará a partir de la fecha de notificación del acto de determinación.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de industria y comercio haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En todo caso el plazo máximo para solicitar devoluciones o compensaciones en los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

**ARTÍCULO 769.- TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La tesorería municipal deberá proceder a devolver previa compensación a que haya lugar, los saldos a favor reconocidos por la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma cuando el saldo a favor haya sido reconocido, una vez surtidos los procedimientos legales y de disponibilidad de presupuesto.

En los eventos en que se solicite el reconocimiento del saldo a favor y la devolución simultáneamente el término para devolver se contará a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en el cual se reconoce el saldo a favor.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

**ARTÍCULO 770.- RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

**ARTÍCULO 771.- INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales indicadas en el artículo 563 del presente estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional mientras se resuelve sobre su procedencia.

**ARTÍCULO 772.- AUTO INADMISORIO.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 773.- INVESTIGACIÓN PREVIA AL RECONOCIMIENTO DEL SALDO A FAVOR.** El término para devolver se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada o por que el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Hacienda.
2. Cuando a juicio del Secretario de Hacienda, o los funcionarios del nivel directo y profesional que adelanten dicho trámite, verifiquen la existencia de un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantías a favor del Municipio de Pandi, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 774.- DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.** La tesorería municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite y la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo reconozca que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de auto retenciones.

**ARTÍCULO 775.- DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.** Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Pandi, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, por un valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo, tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez queden en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la Jurisdicción Administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

**ARTÍCULO 776.- COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 777.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque.

**ARTÍCULO 778.- INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, solo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

a. Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

b. Se causan intereses moratorios a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque.

Lo dispuesto en este artículo solo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia de este estatuto, por pagos hechos en exceso por el contribuyente, en lo relativo a sus tributos.

**ARTÍCULO 779.- TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.** El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el Estatuto Tributario Nacional para devoluciones.

**ARTÍCULO 780.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PANDI EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.** La Secretaría de Hacienda efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

#### **OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES**

**ARTÍCULO 781.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa.

**ARTÍCULO 782.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyente, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleve más de un (1) año de vencido deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el cien (100) por ciento de la inflación del año anterior, certificado por el Departamento administrativo Nacional de Estadística DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguientes a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**ARTÍCULO 783.- FACULTAD.** Facúltese al alcalde municipal por un término de seis meses para expedir los actos administrativos que sean necesarios para la reglamentación del presente marco normativo.

#### **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 784.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: REGLAMENTACIÓN VIGENTE.** El presente acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente los acuerdos 020 de 2010, 01, 08, 010 y 25 de 2012, 06 de 2013, 06 de 2014, 02 de 2015 los cuales quedan derogados en su totalidad.

Dado en la sala del Honorable concejo municipal a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del 2015.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

**Original Firmado**

**MARTINA MENDEZ CASTILLO**  
Presidente Concejo Municipal

**Original Firmado**

**DEBCY JYCELL BELTRAN.**  
Secretaria Concejo Municipal



### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

Con un cordial saludo y deseándoles éxitos en sus labores diarias en beneficio de la comunidad de nuestro querido municipio, la administración Municipal somete a consideración de la Corporación el presente proyecto de Acuerdo, **“POR EL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PANDI, SE COMPILAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

El proyecto de acuerdo se preparó y socializo teniendo en cuenta las necesidades y realidades económicas y fiscales del municipio y en concordancia con las disposiciones legales que regulan los tributos municipales.

#### **1. CONSIDERACIONES LEGALES:**

El artículo 313 numeral 4, de La Constitución Política, dispone que, le corresponde a los Concejos Municipales:

(...)” 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales...”

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)**  
**Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II**  
**NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300**  
**Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Así mismo el artículo 338 ibídem dispone:

“En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter local.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas y las contribuciones, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.”

De otra parte, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece:

“ARTICULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

7) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley”.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 establece. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. “6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 311 ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”;

Que la construcción de esta reforma se fundamenta en lo establecido en el artículo 363 ibídem establece que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo municipal: “Establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley”.

Que la ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “administración y control. Los municipios y distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional”

Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

Que la Administración Municipal de Pandi está interesada en modificar, adicionar, recompilar, y ordenar en un solo cuerpo normativo todo lo relacionado en la administración de los tributos de carácter municipal.

## **2. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA**

Que uno de los objetivos de esta administración municipal es el buscar los mayores niveles de cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, es así como la estructuración de proyectos y su respectiva presentación y tramite ante el concejo municipal son una prioridad, lo anterior en aras de lograr proyectar el municipio dese el punto de vista financiero y fiscal en el corto y mediano plazo, lo cual se hace bajo un concepto de equidad social, para lo cual y con arreglo a la ley se han desarrollado análisis que permiten concluir que se hacia necesaria una reorganización desde el punto de vista normativo en todo lo relacionado con la administración tributaria municipal.

Que es responsabilidad como alcalde municipal adelantar y tramitar los proyectos necesarios para el buen funcionamiento del municipio en todo lo relacionado con la estabilidad tributaria y financiera del municipio, lo anterior bajo los criterios de responsabilidad y buen juicio a la hora de tomar decisiones administrativas para el desarrollo del municipio.

Que el proyecto de acuerdo que se está colocando a su consideración, se hace teniendo en cuenta las normar legales vigentes y en especial aquellas que son  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*

objeto de actualización en el marco normativo municipal, así mismo se hace la recopilación de toda la normatividad en un solo acuerdo, con el fin de que sea mas útil y práctico para la administración de los tributos municipales.

El presente proyecto de acuerdo fue estructurado con base en el acuerdo 020 de 2010 estatuto de rentas municipal, con sus respectivas modificaciones, se estructuró un nuevo proyecto de acuerdo con visión de futuro que garantice la estabilidad financiera y fiscal del municipio.

### **3. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FISCAL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de responsabilidad fiscal (Ley 819 de 2003) se certifica que el proyecto de acuerdo no genera impacto negativo en las finanzas del municipio y no creará inconsistencias con las proyecciones financieras incluidas en el Plan Financiero para los próximos años, y como un de los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Espero que el proyecto de acuerdo sea compartido por la corporación, teniendo en cuenta que la misma busca fundamentalmente fortalecer el recaudo tributario y poner en armonía las normas municipales con las normas de carácter nacional, y que tienen una relación con los tributos territoriales municipales.

Les reitero que la administración, en cabeza de la Secretaria de Hacienda estará presta a asesorar y acompañar a la corporación en el estudio, trámite, aprobación y consideración del presente proyecto de acuerdo y a suministrar la información solicitada, tanto por la comisión como por la plenaria, o cuando así sea solicitada por parte de la corporación.

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)

Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II

NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300

Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*

*2012 - 2015*



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PANDI CUNDINAMARCA**

**C E R T I F I C A:**

Que el Acuerdo No. 017 de 2015, **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PANDI, SE COMPILAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, EL REGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**,

En sesiones Extraordinarias citadas por el Concejo Municipal para el día Dieciocho (18) de Diciembre de 2015 y Veintidós (22) de Diciembre de 2015, según acta comisión permanente de Presupuesto y Hacienda Pública No. 019 del Dieciocho (18) de Diciembre y del (22) Veintidós de Diciembre de 2015, fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE EN COMISION**

**DICIEMBRE 18 DE 2015**

**SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**

**DICIEMBRE 22 DE 2015**

**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

**E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010**



PAZ, HONOR Y FE

*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*  
*2012 - 2015*

Se expide la presente Certificación, en la sala del Honorable Concejo Municipal de Pandi Cundinamarca, el día Veintidós (22) de Diciembre del año dos mil Quince (2015).



Pandi Cundinamarca, Diciembre 23 de 2015  
Oficio 151

**Doctor:**  
**NESTOR ELI PARRADO MORA**  
**Alcalde Municipal**  
**Pandi Cundinamarca**  
E.            S.            D.

**Ref. Remisión Acuerdo Municipal**

Respetado Alcalde;

Procedo a hacerle llegar el acuerdo No 017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PANDI, SE COMPILAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, EL REGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**,

Para su respectiva sanción y publicación.

Donde fue estudiado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sus dos debates reglamentarios para ser Acuerdo Municipal

**"COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO"**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010



PAZ, HONOR Y FE

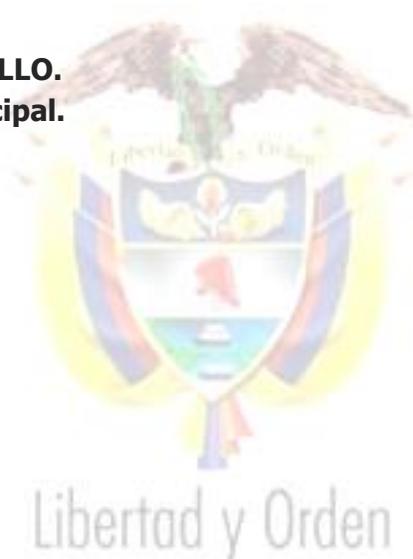
*Concejo Municipal Pandi Cundinamarca*  
*2012 - 2015*

---

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente

**Original Firmado**  
**MARTINA MENDEZ CASTILLO.**  
**Presidente Concejo Municipal.**



**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRO MUNICIPIO”**

---

E – mail [concejo@pandi-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@pandi-cundinamarca.gov.co)  
Pandi, Cundinamarca. Palacio Municipal Cra. 4<sup>ta</sup> N° 3-55/ 65 Piso II  
NIT. 900.078.137 – 0 TEL. (091) 8419300  
Código Postal: 252010